

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 26 DE FEBRERO DE 2021**

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/03/2021 4:11 PM

Para: Daniel Bobadilla <corporativo@bobadillaabogados.com>

Buenas tardes

Cordial Saludo

Acuso recibo del recurso de reposición, de igual manera le informo que los audios allegados en comprimido no funcionan, no permiten su visualización, por lo cual le agradezco verificar y remitir nuevamente dichos anexos.

Andrea Chávez

Escribiente

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** Daniel Bobadilla <corporativo@bobadillaabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 12:23 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 26 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORA

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** BLANCA SOFÍA MARTÍNEZ CORREAL  
**RADICADO:** 2019 – 087  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 26 DE FEBRERO DE 2021

Respetada señora Juez,

**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.721.331 de Fusagasugá, portador de la tarjeta profesional No. 266.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ORLANDO ROBERTO PATIÑO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.861, heredero cesionario plenamente reconocido y de la señora **DIANA JUDITH CORREAL MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.106, heredera reconocida dentro del proceso que nos ocupa, por medio del presente escrito, acudo ante su honorable despacho a efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 25 de febrero de 2021, notificado por estado el 26 de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, en los términos del escrito adjunto.

Cordialmente,

**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**

C.C. No. 1.069.721.331 de Fusagasugá

T.P.J. No. 266.281 del C.S. de la J.

--

**Bobadilla**  
ABOGADOS

DANIEL BOBADILLA  
SOCIO FUNDADOR

☎ (+57) 1 8714050

☎ (+57) 317 265 61 87

[corporativo@bobadillaabogados.com](mailto:corporativo@bobadillaabogados.com)



SEÑORA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: BLANCA SOFÍA MARTÍNEZ CORREAL  
RADICADO: 2019 – 087  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 26 DE FEBRERO DE 2021

Respetada señora Juez,

**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.721.331 de Fusagasugá, portador de la tarjeta profesional No. 266.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ORLANDO ROBERTO PATIÑO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.861, heredero cesionario plenamente reconocido y de la señora **DIANA JUDITH CORREAL MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.106, heredera reconocida dentro del proceso que nos ocupa, por medio del presente escrito, acudo ante su honorable despacho a efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 25 de febrero de 2021, notificado por estado el 26 de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

Del auto recurrido:

*“Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la auxiliar de la justicia, señora Olga Teresa García Rojas, compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación – Local Zipaquirá, del presente proceso adjuntando copia de ésta providencia, por la posible conducta punible contemplada en el artículo 347 del Código Penal -Amenazas, en la que presuntamente ha incurrido el doctor Mario Enrique Correal Martínez, heredero y mandatario judicial de algunos interesados reconocidos. Oficiese.*

*Así mismo, compúlsese copias al Consejo Superior de la Judicatura del presente expediente, adjuntando copia de esta providencia para que se investigue la conducta que a lo largo del proceso ha desplegado el abogado Mario Enrique Correal Martínez, heredero y mandatario judicial de algunos interesados reconocidos (artículo 33 Ley 1123 de 2007).”*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I. DEL INFORME RENDIDO POR LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA OLGA TERESA GARCÍA ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

Mediante auto del 29 de octubre de 2020, el despacho de la señora juez le ordeno a la auxiliar de la justicia, rendir informe de su gestión con motivo de las diversas solicitudes efectuadas por el abogado Mario Enrique Correal Martínez y el suscrito, ante el incumplimiento de las labores para las que fue designada, así:

*“Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase al secuestre CYO Administración Jurídica S.A.S., a fin de que rinda informe detallado de su gestión, dentro del término de diez contados a partir de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, de conformidad al inciso final del artículo 51 del C.G.P.*

(...)

*Así también se requiere a la persona jurídica que actúa como secuestre en el presente asunto, para que en el término otorgado en el numeral anterior:*

- a) Aporte la matrícula y/o licencia y garantía del cumplimiento, obtenidas para ejercer como auxiliar de la justicia (secuestre) en la fecha en que se realizó la diligencia de secuestre, así como también la renovación de estas y la vigencia para el año 2020. (inciso segundo, numeral primero artículo 48 del C.G.P.).*
- b) En caso de haberse recibido dineros producto de su labor como secuestre del inmueble objeto de cautela ubicado en la Calle 17 No 5-10, Casa No 9 y Parqueadero No 18 Conjunto Residencial Santa Lucia en Chía Cundinamarca con FMI 50n-634125 y 5ON-634181, aporte el certificado de depósito a órdenes del juzgado, desde la fecha en que inicio su labor y hasta la actualidad.*

*“Subrayado y negrilla fuera de texto”*

Es muy preocupante, que aun cuando la providencia transcrita le otorga un término máximo de 10 hábiles días a la sociedad CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S, representada legalmente por la señora OLGA TERESA GARCÍA ROJAS, para rendir informe de su gestión, escandalosamente esta lo presenta casi 4 meses después, simplemente indicando que el inmueble se encuentra desocupado y acarreando gastos de administración bajo el argumento temerario y falas, de no haber podido comunicarse con ninguno de los herederos.

Olvida la señora secuestre, que en mi condición de apoderado de los señores **ORLANDO ROBERTO PATIÑO MERCHÁN**, y **DIANA JUDITH CORREAL MARTÍNEZ**, me he comunicado telefónicamente con ella en reiteradas ocasiones, a efectos de avanzar en las reparaciones locativas del inmueble y de tal suerte proceder a través sus potestades legales a rentarlo. Sin embargo, su actitud displicente, negligente y altanera, han hecho imposible lograr tal cometido. Donde inclusive me ha manifestado que telefónicamente, o por video llamada no atiende ningún asunto referente a los inmuebles secuestrados, y que solo en el barrio modelia, en las dependencias de su oficina en Bogotá, podrán tratarse los asuntos en cuestión, a sabiendas de que nos encontramos en plena emergencia económica y sanitaria, gracias a la pandemia del generada por el virus del covid 19.

Es menester resaltar, que mediante memorial radicado el 05 de marzo de 2020, obrante a folio 61 y 62, éste apoderado le informó al despacho la coyuntura generada por la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS** tras su decisión de no realizar ninguna gestión y mantener el inmueble objeto de cautela desocupado, o con un canon somero que cubra el valor de la administración, en los siguientes términos:

*(...) pongo en conocimiento del despacho, que tras haberme comunicado con la señora OLGA TERESA GARCÍA ROJAS, en aras de obtener información de su gestión y el estado actual del predio objeto del secuestro, ésta manifestó su deseo de mantener el inmueble desocupado o en su defecto rentarlo por el valor de la administración. Dicha situación señor Juez, genera en mis representados gran preocupación, pues se trata de un inmueble cuya renta mensual supera el millón de pesos y el hecho de que a la fecha la sociedad secuestre no haya realizado ninguna gestión que permita su arrendamiento, y pretenda fijar un canon mensual muy por debajo del establecido, podría constituir un perjuicio para mis representados y demás herederos dentro del proceso que nos ocupa.*

*Sobre el particular, el artículo 2273 del Código Civil define al secuestro, como “el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos”. Seguidamente, el artículo 2274 de la misma normatividad determina que al secuestro de bienes se le aplican las mismas reglas del contrato de depósito. El código General del Proceso en su artículo 52 señala las funciones del secuestre, así:*

*“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.”*

*Bajo ese marco normativo, el secuestre actúa como mandatario. Así mismo el artículo 2279 del Código Civil establece que “El secuestro de un inmueble tiene*

*relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario". Renglón seguido, el artículo 2158 del estatuto civil, sobre las facultades del mandatario, establece:*

*"El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado." (...)*

Renglón seguido, mi cliente **DIANA JUDITH CORREAL MARTÍNEZ**, en su calidad de heredera reconocida, también ha tratado de contactarse en diversas ocasiones con la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, a efectos de realizar en forma coordinada las mejoras que inmueble necesita, sin embargo, cualquier acercamiento ha sido infructífero pues de manera reiterada, exige reuniones presenciales en su oficina obviado las herramientas virtuales y tecnológicas contempladas en el decreto 806 de 2020, sin razón alguna. Como prueba de ello se anexan al presente escrito, 63 audios de la aplicación de mensajería instantánea *whatsapp*, relativos a conversaciones sostenidas entre mi cliente y la secuestre, que ponen en evidencia lo hasta ahora expresado.

## II. DE LA CONDUCTA ENDILGADA POR LA SECUESTRE AL ABOGADO MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ

Además de los argumentos infundados con los cuales rinde su informe la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, pone en conocimiento del despacho, supuestas amenazas provenientes del profesional del derecho **MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ**, omitiendo aportar prueba siquiera sumaria de tal conducta o elemento material probatorio que de alguna forma acredite tal afirmación.

Ante ello, y con el respeto que las decisiones de su señoría como juez de la república merecen, manifiesto mi total rechazo a una determinación de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, con base en la simple afirmación realizada por auxiliar de la justicia, cuestionada por su gestión deficiente durante el transcurso del proceso, no solo por el doctor **MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ** sino también por este apoderado.

Considera este mandatario, que, de manera previa a una solicitud de investigación penal y disciplinaria, debe requerirse a la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, a efectos de que aporte las pruebas de tan grave aseveración, pues en gracia de discusión, le asiste el deber legal de probar que en efecto fue víctima de alguna amenaza con ocasión de su condición de

auxiliar de la justicia, nombrada dentro de éste proceso, por parte del señor **MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ**.

Finalmente, una disposición de semejante calibre, desconoce las solicitudes efectuadas por las partes, a lo largo del libelo demandatorio referentes a la gestión deficiente en la que ha incurrido la sociedad **CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**, limitando así el acceso a la administración de justicia.

### PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho de la señora juez:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto del 25 de febrero de 2021, notificado por estado el 26 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir a la sociedad **CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**. representada legalmente por la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, a efectos de que presente las pruebas de las supuestas amenazas recibidas de parte del abogado **MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ**.

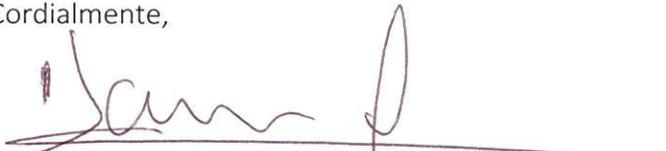
**TERCERO:** Remover del cargo de secuestre a la sociedad **CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, en virtud del reiterado incumplimiento de sus funciones.

**CUARTO:** Compulsar copias al consejo superior de la judicatura para que se investigue la conducta desplegada por la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, representante legal de la sociedad **CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**.

### ANEXOS

- 1- 63 audios de la aplicación de mensajería instantánea *whatsapp* relativos a conversaciones sostenidas entre mi cliente y la secuestre, que ponen en evidencia lo hasta ahora expresado.

Cordialmente,



**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**  
C.C. No. 1.069.721.331 de Fusagasugá  
T.P.J. No. 266.281 del C.S. de la J.



## MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señora

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA**

**Radicación: 201900087**

**CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL**

Respetado(a) señor(a) Juez:

Me dirijo a Usted en mi condición de apoderado judicial de José Luis Correal Martínez, reconocido por auto de fecha 07 de Marzo de 2.019, de Maria Hilda Correal Martinez, Nancy Ruth Correal Martínez, Mario Enrique Correal Martinez, reconocidos por auto de fecha 24 de Abril de 2.019, Maria Jeaneth Correal Martinez, reconocida por auto del 08 de Mayo de 2.019 y demás herederos interesados para manifestar por medio del presente escrito que estando dentro del termino legal, **interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído** de fecha 25 de Febrero de 2.021, notificado en el estado del 26 de Febrero del presente año de conformidad con lo señalado en los artículo 318 y s.s. del C.G.P, el cual dispuso poner en conocimiento de los interesados el informe de la secuestre y requerirlos para que presten colaboración a la auxiliar de la justicia.

Al respecto, mi impugnación se dirige a los siguientes aspectos de orden legal, procedimental y de grave afectación causada por la auxiliar de la justicia a los bienes de los herederos

### **EL OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN**

- 1) El informe de la señora Olga Teresa García Rojas representante de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937 es a todas luces doloso, socarrón, intenta demostrar una actitud y comportamiento sano, lo cual nunca tuvo ni lo ha tenido.
- 2) A su Juzgado se le comunicó varias veces la irresponsabilidad de la secuestre (ver el expediente con las pruebas).
- 3) Hubo necesidad de formular denuncia criminal contra de la secuestre por hurto y daño en bien ajeno (ver expediente con las pruebas).
- 4) Su Juzgado ha recibido peticiones del Doctor Daniel Bobadilla y mías soliciatndo requerimiento y remoción de la auxiliar de la justicia, pero no ha sido posible dicha remosión y no entendemos porque su Juzgado da credibilidad a la secuestre y no a los herederos afectados, cuando su

## MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

### Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Juzgado esta enterado de los daños causados a los bienes por la auxiliar de la justicia, con su desidia, insolencia y descaro para con los herederos (escuchar audios aportados como pruebas).

5) Su juzgado pretende compulsar copias a la Fiscalía para que se investigue una presunta amenaza, ¿sin prueba alguna Señoría?; cabe preguntar: ¿Por qué El juzgado tiene interés en esa compulsión de copias?, basado en que?, en un informe sin argumentos?, no Señoría, considero que su providencia del 25 de Febrero del corriente año se dictó a la ligera, no midió consecuencias y al respecto y con respeto, es mi deber como sujeto procesal, advertir al juzgado que los autos no pueden dictarse sin estar debidamente sustentados y con argumentos de orden legal, procedimental y probatorio.

6) El togado Daniel Bobadilla, representando el otro extremo, entregó un memorial el 05 de Marzo de 2.020 haciendo saber al Juzgado un comportamiento irregular, no comprensible proveniente de la secuestre (ver expediente), de mantener el inmueble desocupado y sin generar rentabilidad. Nosostros los apoderados y los herederos no entendemos esta posición.

7) Se hizo saber a la señora Olga Teresa García Rojas representante de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, que los herederos tienen posibilidad económica para realizar la contratación de las reparaciones locativas, se ofreció un heredero cesionario, José Luis Correal Martínez con amplios conocimientos en el ramo de construcción y pintura, con el cual se minimizarían costos y la señora secuestre se opuso diciendo que ella se encargaría de los arreglos, que ella tenía personal; cabe otra pregunta más: ¿si esto fuese verdad, porqué no lo ha hecho teniendo ella las llaves del inmueble?, porque no ha llevado el personal idóneo para los arreglos del inmueble y luego presenta su informe de gestión?, porque no ha hecho contrato de arrendamiento del parqueadero para rentar algo?, porque tiene abandonada la casa?.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN:**

La reposición y apelación son instrumentos para manifestar inconformidad no compartidas por el juzgado y ejercer derecho de contradicción frente decisiones de administración de justicia a fin de que previa evaluación de los motivos se adoptan otras determinaciones.

De conformidad con los artículos 318 y s.s. del C.G.P, impugno el contenido bajo los siguientes argumentos:

1. El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el derecho de defensa, como elemento del debido proceso, este derecho de defensa es la posibilidad de participar activamente en el buen desarrollo del proceso y respeto por los derechos constitucionales fundamentales

## MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

2. No puede señor(a) Juez de manera ligera, frágil y desbordada, ordenar compulsar copias a Fiscalía y Consejo Superior de la Judicatura, solo por recibir un informe de una persona (auxiliar de la justicia) contra quien cursa investigación penal y disciplinaria como se indicó (ver expediente) y no haber podido sacar provecho de su gestión, pretenda ahora con un informe astuto, burlar su responsabilidad en administración haciendo incurrir el error al funcionario judicial para que dicte providencia contraía a la ley. Cosa distinta fuera que el Juzgado tome la decisión de compulsar de copias si el informe hubiese sido debidamente sustentado con material probatorio.

### PRUEBAS

Pido tener como tales las siguientes:

- 1) El presente escrito impugnatorio
- 2) Los documentos arrimados al proceso donde se prueba la pésima administración del auxiliar de la justicia.
- 3) Fotos, documentos y audios robustecen probatoriamente esta impugnación.
- 4) Escritos de reproche contra la secuestre procedentes de algunos interesados.

Por lo anteriormente expuesto, pido revocar en su totalidad el proveido atacado y no tener en cuenta el informe de la secuestre, ordenando su inmediata remoción

Cordialmente,



MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

C.C. #19'201.771 de Bogotá

T.P.#58840 C.S.J.



RE: CARTA DE DE CARMEN ELVIRA AL A... Descargar Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

RE: CARTA DE DE CARMEN ELVIRA AL ABOGADO MARIO CORREAL.pdf

CC Carmen Correal <carmen59@shaw.ca>  
Mié 3/03/2021 4:43 PM  
Para: 'Janeth Correal' <mjcm54@gmail.com>  
CC: mariocorreal.mec@gmail.com



2 archivos adjuntos (471 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

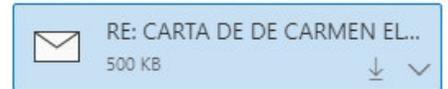
Hola Mario y Janeth,  
  
Aquí les hago llegar el documento firmado.  
  
Por favor háganme saber si todo esta bien.  
  
Hasta pronto  
  
Carmenza.

From: Janeth Correal <mjcm54@gmail.com>

DOCUMENTO DE REFUERZO A LA IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO 2021 SUCESIÓN 201900087

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá  
Buenas tardes Cordi... Mié 3/03/2021 4:52 PM

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>  
Mié 3/03/2021 4:48 PM  
Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca



**Asunto:** contestación a las declaraciones y manifestaciones hechas por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, representante legal de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, nombrada y posesionada como secuestre dentro del proceso de sucesión #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal que cursa en el juzgado primero de familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Doctor  
Mario Enrique Correal Martínez  
E. S. D.

Respetado Doctor Correal Martínez:

Me dirijo a Usted en calidad de heredero(a) en el juicio de sucesión de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal, para entregar a Usted el presente escrito, teniendo en cuenta el pronunciamiento de fecha 25 de Febrero del presente año del Juzgado Primero de Familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca dentro de la sucesión aludida; al respecto quiero que a través suyo como apoderado, haga llegar al Juzgado nuestro rechazo total a los comportamientos que ha tenido a lo largo de este proceso la señora Olga Teresa García Rojas, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Juzgado hace requerimiento a los interesados reconocidos para que prestemos colaboración a la secuestre para el desempeño de su cargo, manifestamos de común acuerdo que nos oponemos rotundamente a que dicha auxiliar continúe en su cargo, ya que desde el inicio de su gestión nos ha causado graves perjuicios morales y económicos, poniendo el alto riesgo los bienes que serán objeto de distribución.

Los argumentos para oponernos a que la mencionada señora Olga Teresa García Rojas representante de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937 continúe en el cargo son:

1. Dijo la secuestre que se están ocasionando costos de administración, esto es completamente falso, ya que como herederos e interesados en el juicio de sucesión, hemos cumplido a cabalidad con los pagos de administración inclusive tenemos pagos anticipados y actualmente nos encontramos a Paz y Salvo hasta finales de Marzo,
2. Con el informe presentado al Juzgado, está demostrando no estar enterada de lo que sucede con los inmuebles puesto que somos nosotros los que hemos estado en contacto con el señor Administrador del condominio Santa Lucía donde se hallan ubicados los bienes y así hemos estado actualizados y es el administrador quien nos hace llegar las cuentas de cobro, ya que la señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS no ha demostrado el mínimo interés.
3. Una causa grave que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS afirma que ha estado amenazada por el Doctor MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ, esto es falso y está haciendo incurrir en errores al juzgado con afirmaciones equivocadas e ilegales; tampoco el doctor Correal Martínez ha interferido en las labores de la auxiliar, desafortunadamente la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS desde que tomó en mano el trabajo de secuestre nos ha impedido ingresar y hacer las mejoras

pertinentes, hay pruebas escritas y audios que los verifican. En varias ocasiones se le ha contactado pidiéndole información del estado de los inmuebles sin ningún éxito, las pocas veces que pudimos contactarla nos cortó las conversaciones en malos términos diciendo que no desea hablar con ninguno que la dejen en paz y que si algo necesitábamos, que nos dirigiéramos al juzgado si queríamos tener información.

4. El inmueble se encuentra abandonado y en riesgo porque dejó ventanas abiertas dejando expuesta la casa a lluvias.

5. Como herederos interesados solicitamos con urgencia la remoción en forma inmediata de la señora OLGA TEREZA GARCIA ROJAS ya que nos ha acarreado grandes daños y perjuicios, evitando que ingresemos al inmueble para realizar la limpieza y mejorías, no solo esto, sino que desenchajó una de las chapas de la puerta principal dejándola sin protección creando una situación de inseguridad al inmueble y sin poder realizar los arreglos pertinentes.

6. No entendemos porqué el Juzgado no ha tenido en cuenta los informes y quejas que a través de nuestro abogado Dr. Correal Martínez y a través del Dr. Bobadilla, apoderado de otros herederos se le ha dado a conocer, lo cual consideramos como graves faltas del juzgado las que si vemos necesario hacer extensivas a otros entes, lo haremos sin duda y sin temor.

7. El juzgado está permitiendo que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS continúe con la administración de los inmuebles a sabiendas de tener conocimiento de las actuaciones erróneas, irresponsabilidad, daños en bien inmueble, desidia en la administración y pésima e inexistente custodia hasta el momento

Firman de los herederos e interesados



CARMEN ELVIRA CORREAL MARTÍNEZ

C. C. 41.799.628 Bta



**DOCUMENTO DE REFUERZO A IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO 2021  
SUCESIÓN 201900087**

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Mié 3/03/2021 4:49 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

Fw: RV: Message from "RNP00267388701F".eml;

Fw: RV: Message from "RNP00267388701F" Descargar Guardar en OneDrive

Fw: RV: Message from "RNP00267388701F"

Nancy ruth Correal martinez <nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com>  
Mié 3/03/2021 4:23 PM  
Para: Mario E. Correal <tilogopo@hotmail.com>; mariocorreal.mec@gmail.com; Janeth Correal <mjcm54@gmail.com>



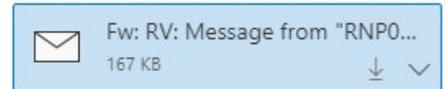
----- Mensaje reenviado -----  
De: NANCY CORREAL <asistenteregulatorioseinvestigacion@naturalfreshly.com>  
Para: "nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com" <nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com>  
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 04:22:05 p. m. GMT-5  
Asunto: RV: Message from "RNP00267388701F"

Responder Responder a todos Reenviar

DOCUMENTO DE REFUERZO A IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO 2021 SUCESIÓN 201900087

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá  
Buenas tardes Cordi... Mié 3/03/2021 4:53 PM

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>  
Mié 3/03/2021 4:49 PM  
Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca



**Asunto:** contestación a las declaraciones y manifestaciones hechas por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, representante legal de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, nombrada y posesionada como secuestre dentro del proceso de sucesión #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal que cursa en el juzgado primero de familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Doctor  
Mario Enrique Correal Martínez  
E. S. D.

Respetado Doctor Correal Martínez:

Me dirijo a Usted en calidad de heredero(a) en el juicio de sucesión de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal, para entregar a Usted el presente escrito, teniendo en cuenta el pronunciamiento de fecha 25 de Febrero del presente año del Juzgado Primero de Familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca dentro de la sucesión aludida; al respecto quiero que a través suyo como apoderado, haga llegar al Juzgado nuestro rechazo total a los comportamientos que ha tenido a lo largo de este proceso la señora Olga Teresa García Rojas, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Juzgado hace requerimiento a los interesados reconocidos para que prestemos colaboración a la secuestre para el desempeño de su cargo, manifestamos de común acuerdo que nos oponemos rotundamente a que dicha auxiliar continúe en su cargo, ya que desde el inicio de su gestión nos ha causado graves perjuicios morales y económicos, poniendo el alto riesgo los bienes que serán objeto de distribución.

Los argumentos para oponernos a que la mencionada señora Olga Teresa García Rojas representante de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937 continúe en el cargo son:

1. Dijo la secuestre que se están ocasionando costos de administración, esto es completamente falso, ya que como herederos e interesados en el juicio de sucesión, hemos cumplido a cabalidad con los pagos de administración inclusive tenemos pagos anticipados y actualmente nos encontramos a Paz y Salvo hasta finales de Marzo,
2. Con el informe presentado al Juzgado, está demostrando no estar enterada de lo que sucede con los inmuebles puesto que somos nosotros los que hemos estado en contacto con el señor Administrador del condominio Santa Lucía donde se hallan ubicados los bienes y así hemos estado actualizados y es el administrador quien nos hace llegar las cuentas de cobro, ya que la señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS no ha demostrado el mínimo interés.
3. Una causa grave que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS afirma que ha estado amenazada por el Doctor MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ, esto es falso y está haciendo incurrir en errores al juzgado con afirmaciones equivocadas e ilegales; tampoco el doctor Correal Martínez ha interferido en las labores de la auxiliar, desafortunadamente la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS desde que tomó en mano el trabajo de secuestre nos ha impedido ingresar y hacer las mejoras

pertinentes, hay pruebas escritas y audios que los verifican. En varias ocasiones se le ha contactado pidiéndole información del estado de los inmuebles sin ningún éxito, las pocas veces que pudimos contactarla nos cortó las conversaciones en malos términos diciendo que no desea hablar con ninguno que la dejen en paz y que si algo necesitábamos, que nos dirigiéramos al juzgado si queríamos tener información.

4. El inmueble se encuentra abandonado y en riesgo porque dejó ventanas abiertas dejando expuesta la casa a lluvias.

5. Como herederos interesados solicitamos con urgencia la remoción en forma inmediata de la señora OLGA TEREZA GARCIA ROJAS ya que nos ha acarreado grandes daños y perjuicios, evitando que ingresemos al inmueble para realizar la limpieza y mejoras, no solo esto, sino que desencajó una de las chapas de la puerta principal dejándola sin protección creando una situación de inseguridad al inmueble y sin poder realizar los arreglos pertinentes.

6. No entendemos porqué el Juzgado no ha tenido en cuenta los informes y quejas que a través de nuestro abogado Dr. Correal Martínez y a través del Dr. Bobadilla, apoderado de otros herederos se le ha dado a conocer, lo cual consideramos como graves faltas del juzgado las que si vemos necesario hacer extensivas a otros entes, lo haremos sin duda y sin temor.

7. El juzgado está permitiendo que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS continúe con la administración de los inmuebles a sabiendas de tener conocimiento de las actuaciones erróneas, irresponsabilidad, daños en bien inmueble, desidia en la administración y pésima e inexistente custodia hasta el momento

Firman de los herederos e interesados

  
Nancy Ruth Correal Martínez  
NANCY RUTH CORREAL MARTÍNEZ  
C. C. 51.936.765

**DOCUMENTO DE REFUERZO A IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO 2021  
SUCESIÓN 201900087**

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Mié 3/03/2021 4:51 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Re: Fw: RV: Message from "RNP00267388701F".eml;

Re: Fw: RV: Message from "RNP0026738..." Descargar Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Re: Fw: RV: Message from "RNP00267388701F"

Janeth Correal <mjcm54@gmail.com>
Mié 3/03/2021 4:33 PM
Para: Nancy ruth Correal martinez <nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com>
CC: mariocorreal.mec@gmail.com

El Mer 3 Mar 2021, 22:23 Nancy ruth Correal martinez <nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com> ha scritto:

----- Mensaje reenviado -----
De: NANCY CORREAL <asistenteregulatorioseinvestigacion@naturalfreshly.com>
Para: "nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com" <nancyruthcorrealmartinez@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 04:22:05 p. m. GMT-5
Asunto: RV: Message from "RNP00267388701F"

Responder Responder a todos Reenviar

DOCUMENTO DE REFUERZO A IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO 2021 SUCESIÓN 201900087

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira
Buenas tardes Cordi... Mié 3/03/2021 4:54 PM

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Mié 3/03/2021 4:51 PM
Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca

Re: Fw: RV: Message from "R..."
27 KB

## Fwd: Documentos fotos y en general

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Miércoles 3/03/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 44 archivos adjuntos (24 MB)

Documento 2.pdf; Asunto Rendición de cuentas o requerimiento del secuestre.pdf; EVIDENCIA DEL HURTO Y DAÑO CAUSADO A LA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CASA #9 CONJUNTO SANTA LUCIA CHIA - SUCESIÓN BLANCA SOFÍA.pdf; Investigación disciplinaria No. 2500011020002020-00458.pdf; MEMORIAL A LA FISCALÍA LOCAL 01 DE CHIA, NOTICIA CRIMINAL CONTRA OLGA TERESA GARCIA ROJAS.pdf; MEMORIAL CONSEJO SECCIONAL - SALA DISCIPLINARIA - IMPULSO PROCESAL - QUEJA CONTRA LA SECUESTRE SUCESIÓN BLANCA SOFIA.pdf; APORTE DE PRUEBAS Y SOLICITUD DE OTRAS 14 DE FEBRERO DE 2021 - A LA FISCALIA LOCAL 01 DE CHIA INVESTIGACIÓN CONTRA LA SECUESTRE OLGA TERESA GARCIA ROJAS .pdf; MEMORIAL IMPULSO PROCESAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA - ASUNTO SECUESTRE OLGA TERESA GARCIA.pdf; MEMORIAL DEL DR. DANIEL BOBADILLA PIDIENDO REQUERIR A LA SECUESTRE PARA QUE RINDA CUENTAS DE SU GESTIÓN - 3. FL 60 Y 61 PARA MARCONI 066.pdf; Documento.pdf; AUXILIAR DE LA JUSTICIA C Y O.docx; HECHOS DE LA DENUNCIA CONTRA LA SECUESTRE - El día 15 de Julio de presente año 2.docx; MEMORIAL UZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA HACIENDO ENTREGA DEL DVD Y COPIAS.docx; SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Olga Teresa García Rojas.docx; Re\_ Recurso de Reposición.pdf; PRUEBAS PARA SUSTENTAR LA QUEJA CONTRA LA SECUESTRE OLGA TERESA GARCIA ROJAS .pdf; 03.jpeg; 02.jpeg; 01.jpeg; 04.jpeg; 06.jpeg; 05.jpeg; 07.jpeg; 08.jpeg; 09.jpeg; 10.jpeg; 13.jpeg; 12.jpeg; 15.jpeg; 16.jpeg; Comentarios01.PNG; Comentarios02.PNG; Comentarios03.PNG; Comentarios04.PNG; Correo\_01.PNG; Correo\_02.PNG; Correo\_04.PNG; Correo\_03.PNG; Correo\_06.PNG; Correo\_05.PNG; Correo\_07.PNG; DATOS SECUESTRE 20191016\_145330 (1).jpg; DATOS SECUESTRE 20191016\_145330 (2).jpg; DATOS SECUESTRE 20191016\_145330.jpg;

ELEMENTOS PROBATORIOS IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO DE 2021 SUCESIÓN 201900087

----- Forwarded message -----

De: **Felipe Correal** <[edicionyanimacion@gmail.com](mailto:edicionyanimacion@gmail.com)>

Date: miércoles, 3 mar 2021 a las 14:27

Subject: Documentos fotos y en general

To: <[mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)>

Señor:

JUEZ 1 DE FAMILIA ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

CAUSANTE BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL  
RADICACIÓN 2019-0087

ASUNTO RINDO INFORME

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S obrando en mi condición auxiliar de la justicia designada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA para la diligencia de SECUESTRO en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, en cumplimiento de las funciones propias de mi cargo y según lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la CALLE 17 No. 5 - 10, CASA No. 9 Y PARQUEADERO No. 18 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA en CHIA CUNDINAMARCA, con folio de matrícula 50N-634125 y 50N-634181, se encuentra actualmente desocupado y acarreado gastos de administración

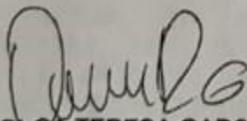
Lo anterior, debido a que he tratado de comunicarme con los herederos para realizar los arreglos que requiere el inmueble y de esta manera ser arrendado ya que se encuentra en total abandono y en malas condiciones de conservación, lo cual no ha sido posible.

Por otra parte hago saber al despacho que me encuentro amenazada por el abogado MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ quien es uno de los herederos dentro del proceso, lo cual ha interferido con mi labor como auxiliar de la justicia

Por último solicito al despacho que requiera a los herederos con la finalidad de que se puedan realizar los arreglos del bien y de esta manera sea arrendado ya que como manifesté anteriormente se encuentra en total deterioro.

2. según lo ordenado, me permito aportar matrícula, licencia con vigencia de 01/04/2019 al 01/04/2021 y garantía de cumplimiento obtenidas para ejercer como auxiliar de la justicia.

Atentamente,



OLGA TERESA GARCIA ROJAS  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N°52.331.556 de Bogotá  
Tel. 3165276847  
cyoadmonjuridica@gmail.com

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la auxiliar de la justicia, señora Olga Teresa García Rojas, compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación – Local Zipaquirá, del presente proceso adjuntando copia de ésta providencia, por la posible conducta punible contemplada en el artículo 347 del Código Penal -Amenazas, en la que presuntamente ha incurrido el doctor Mario Enrique Correal Martínez, heredero y mandatario judicial de algunos interesados reconocidos. Oficiese.

Asimismo, compúlsese copias al Consejo Superior de la Judicatura del presente expediente, adjuntando copia de esta providencia para que se investigue la conducta que a lo largo del proceso ha desplegado el abogado Mario Enrique Correal Martínez, heredero y mandatario judicial de algunos interesados reconocidos (artículo 33 Ley 1123 de 2007).

Tramítese por secretaría con carácter urgente.

Cúmplase,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Zipaquirá (Cundinamarca), veinticinco de febrero de dos  
mil veintiuno.

El informe de la secuestre, pónganse en conocimiento de  
los interesados reconocidos.

Requíerese a los interesados reconocidos, a fin de que  
brinden la colaboración pertinente a la auxiliar de la justicia para el  
desempeño de su cargo. Líbrese Marconi.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Redactar

Recibidos

92

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores

20

Papelera

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

WaOcWa

+

Correspondencia EC Zipaquira  
graci

Desconocido

Desconocido y Correspondent  
Has recibido en una videollamada

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>  
para dirsec.cundinamarca, fiscalia.jocchiacun

- 20200715\_105937.jpg
- 20200715\_105944.jpg
- 20200715\_105948.mpp4

Señores

Dirección Seccional de Cundinamarca  
 Unidad Local - Chía  
 Despacho FISCALIA 01  
 Dirección calle 12 No. 1C-52  
 barrio 20 de julio  
 Correo: [carlos.ortiz@fiscalia.gov.co](mailto:carlos.ortiz@fiscalia.gov.co)  
 E. S. D.

Hago llegar elementos materiales probatorios para que se agreguen a la noticia criminal **#110016101412202011560** contra OLGA TERESA GARCÍA ROJAS c.c. #52'331.556 de Bogotá, por los punibles de hurto y daño ajeno. Igualmente un video y solicitud de entrevistas a los testigos directos.

Cordialmente,

MARIO ENRIQUE CORREAL  
 Abogado

7 archivos adjuntos

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señores

**Dirección Seccional de Cundinamarca**

Unidad Local – Chía **Despacho Fiscalía 01**

Dirección calle 12 No. 1C-52 Barrio 20 de julio

Correo: carlos.ortiz@fiscalia.gov.co

E. S. D.

**Ref.: Noticia No: 110016101412202011560**

Respetado(a) Señor(a) Fiscal:

Me dirijo para solicitar impulso procesal a la denuncia en referencia. Debe regir el impulso, para ello, sin perjuicio de las previsiones que para su incoación puedan establecerse. En cualquier caso, la continuación del trámite investigativo, siempre exige petición de parte. El proceso Penal Colombiano incorporó modelos de gestión respecto a la administración de justicia, donde factores como el trabajo en equipo, la planeación, la organización y demás, se unen en pro de dar cabal cumplimiento al principio de celeridad, lo que permite que el sistema judicial sea más rápido y efectivo.

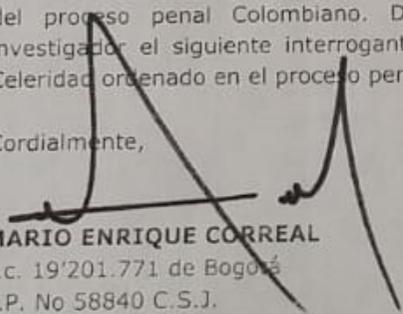
Con este prólogo Señoría, debo advertir y dar a conocer que la persona contra quien se dirigió la denuncia y/o querrela, es la señora Olga Teresa García Rojas, con c.c. #52'331.556 de Bogotá, representante legal de la compañía c y o Administración Jurídica S.A.S., Nit 9009008937, quien con su desfachatez, ha socavado el patrimonio de los herederos en el **proceso de sucesión No 201900087 juzgado primero de familia de Zipaquirá**, exactamente en lo siguiente:

- a) La señora denunciada Olga Teresa García Rojas abandonó la administración de los bienes inmuebles, parqueadero No 18 código catastral 0100015800032904 y casa No 9 código catastral 0100015800069904, ambos ubicados en el Conjunto Residencial Santa Lucía, calle 17 #5-10 de Chía. Estos inmuebles le fueron entregados en la diligencia de secuestro practicada por el juzgado segundo civil municipal de Chía según comisión ordenada por el juzgado primero de familia de Zipaquirá donde cursa la sucesión intestada de Blanca Sofía Martínez de Correal.
- b) La señora denunciada pidió dinero como condición para dejar los inmuebles a cualquier heredero para su administración, lo cual no ocurrió y se vino "**lanza en ristre**" oponiéndose a cualquier sugerencia de los herederos que solicitaron realizar reparaciones locativas, tendientes a evitar el deterioro de los inmuebles y no se pudo porque la secuestre se negó radicalmente.

- c) No acude al sitio donde están los inmuebles, no se pone en contacto con los herederos, y cuando lo hizo, fue con palabras indecentes, lo digo como Abogado que llevo la sucesión y soy el hijo mayor de la causante.
- d) La denuncia se ha dirigido con palabras displicentes, atrevidas e hirientes y esto hizo que mis hermanas y Yo evitásemos tener cualquier tipo de conversación.
- e) Estos comportamientos erróneos fueron puestos en conocimiento del señor Andrés Jamaica, administrador del condominio y se supo que la señora Olga Teresa García Rojas rompió sin permiso la chapa superior de la puerta principal de la casa No 9, la extrajo de su lugar dejando un hueco en ella y exponiendo el inmueble a cualquier abuso, no ha querido dar información ni responder por esta conducta y tampoco responde a su teléfono.
- f) Los inmuebles están inmersos en lucro cesante, es decir, no se ha podido percibir ningún ingreso durante el recorrido del juicio de sucesión, no hace entrega a los herederos para su administración y se cubre bajo el inaceptable argumento falaz, baladí, que ella es secuestre y dice que hace lo que le venga en gana con los bienes.
- g) Rompió una chapa como señalé en la denuncia y/o querrela, falseo cerraduras, cambió guardas y desapareció una chapa.
- h) Estas conductas reprochables fueron puestas en conocimiento del juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, proceso 201900087 pero este despacho judicial no ha hecho nada para solucionar este grave problema, lo único del juzgado es requerir a la secuestre, nada más; mientras tanto, los bienes siguen en decadencia. **Quien va a responder por el lucro cesante, daño emergente y demás perjuicios?**
- i) Necesito conocer qué tipo de trabajo ha ordenado la Fiscalía al C.T.I, o a otro organismo investigativo.
- j) La conducta de la secuestre es de conocimiento de la señora Magistrada Dra. Marta Patricia Villamil Salazar **radicación 2500011020002020-00458** Consejo Superior de la Judicatura - sala disciplinaria -

La Celeridad procesal es uno de los principios que rigen este sistema penal acusatorio que se tiene que aplicar de manera obligatoria dentro del proceso penal Colombiano. Dicho lo anterior, surge para el investigador el siguiente interrogante: ¿Está aplicando el Principio de Celeridad ordenado en el proceso penal colombiano?.

Cordialmente,

  
MARIO ENRIQUE CORREAL

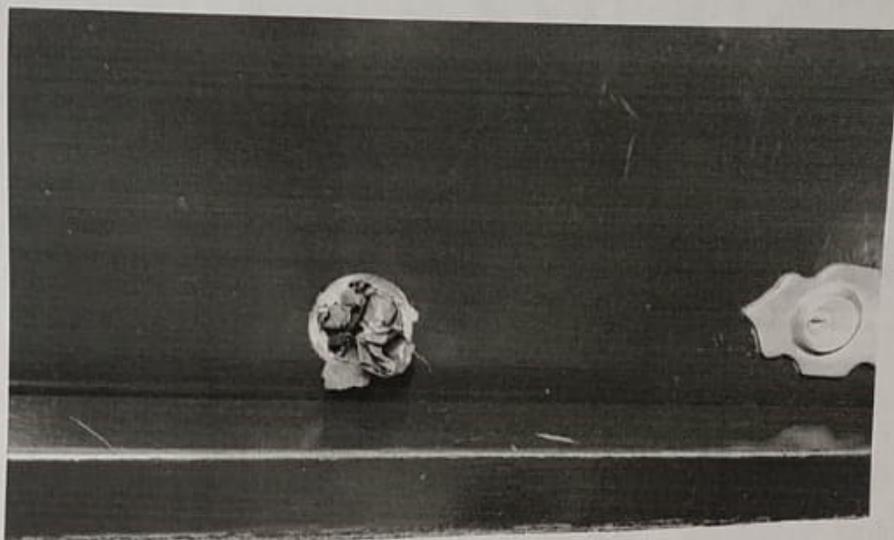
c.c. 19'201.771 de Bogotá  
T.P. No 58840 C.S.J.

**Caso Noticia No: 110016101412202011560**

Despacho FISCALIA 01 LOCAL, Unidad Local - Chía  
Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA  
Dirección del Despacho calle 12 No 1 C- 52 barrio veinte de julio  
Municipio CHÍA Departamento CUNDINAMARCA  
Estado caso ACTIVO

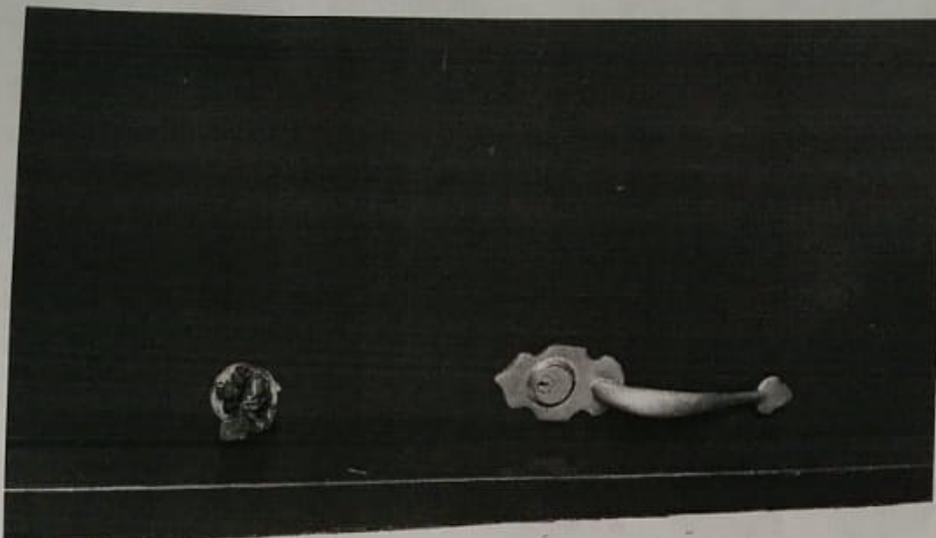
**EVIDENCIAS**

**HUECO DE LA CHAPA EXTRAIDA Y HURTADA** por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien es representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, Dirección Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Ciudad Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169 3183544449



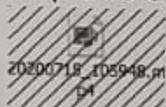
**TESTIGOS:**

- 1) Señor **ANDRES JAMAICA**, Tel: 3005678333  
ES EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE CHIA, ubicado en la calle 17 #5-10 de Chía, quien conoce de la conducta delictiva de Olga Teresa García Rojas, referente al estado en que se encuentra la puerta donde fue hurtada la chapa. Conoce además el abandono y el deterioro al que sometió el inmueble dicha señora quien fue nombrada como secuestre por el juzgado 2º Municipal de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía
- 2) El señor Jhon Henry Guzmán con c.c. 11'203979 conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, las chapas y la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía



3) El señor Mario Enrique Correal con c.c. N° 19'201.771, denunciante en esta noticia criminal, también conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, quien mando instalar la chapa y pagó para arreglos de guardas de la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.

4) El señor Leonardo, quien trabaja en la carrera 12 N° 5-09 de Chía, LA CASA DEL CERRAJERO, fue la persona que instaló y arregló las chapas de la casa N° 9 Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.



VIDEO FORMATO PP4 TOMADO A LA PUERTA

Solicito señor(a) Fiscal citar a entrevistas a las personas relacionadas en este escrito y tener como evidencias, los elementos materiales probatorios aportados, fotografías y videos que comprueban los punibles cometidos por la señora Olga Teresa García Rojas.

Señor(a) Fiscal

**MARIO ENRIQUE CORREAL**  
Denunciante.

Señores(as)

**Consejo Seccional Sala Disciplinaria**

Atte. Magistrada Dra. Martha Patricia Villamil Salazar

E. S. D.

**Ref. Investigación disciplinaria No 2500011020002020-00458**

**Investigada:** Olga Teresa García Rojas, c.c. #52'331.556 de Bogotá, Representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937.

Dirección: Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Bogotá.

Teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169, 3183544449

Respetada señora Magistrada:

Soy María Jeaneth Correal Martínez, identificada con c.c. N° 41664612 de Bogotá, actualmente residente en la Ciudad de Bergamo Italia, heredera en el proceso de sucesión intestado No. 201900087, juzgado primero del circuito de familia de Zipaquirá, Cundinamarca, causante Blanca Sofía Martínez de Correal, me dirijo para poner en conocimiento el comportamiento y actitud que hasta el momento ha tenido la auxiliar de Justicia señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS en la administración del inmueble ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, Conjunto Residencial Santa Lucía casa No. 9 y parqueadero No 18.

No hemos tenido ninguna información de parte de la auxiliar sobre el estado del inmueble, ninguna información respecto a la administración y servicios domiciliarios del inmueble; la única comunicación recibida por parte del Administrador del Condominio es que todos los servicios están suspendidos, creando como consecuencia un daño económico, no ha permitido que se hagan mejorías a la casa causando un grave deterioro de la propiedad la cual será objeto de repartición entre los herederos.

No ha puesto a producir la casa ni el garaje. Al inicio del proceso hable con la Auxiliar de Justicia Olga Teresa García Rojas informándole que todos los herederos tienen interés en hacer arreglos y mejorías en la casa para ponerla a producir, negándose completamente a nuestra solicitud y ha tenido un pésimo contacto con el Doctor Mario Enrique Correal Martínez, nuestro Abogado quien nos representa legalmente el proceso de sucesión; esta situación nos ha causado un grande daño y dicha señora llego al colmo de la irresponsabilidad que acudió al inmueble, rompió una cerradura, la extrajo y la hurtó y esta conducta fue confirmada por nuestro Abogado Dr. Mario Enrique Correal Martínez en presencia del señor Andrés Jamaica, administrador del condominio y desde luego, fue necesario instaurar denuncia penal contra la señora Olga Teresa García Rojas por los delitos de hurto y daño en bien ajeno y la investigación está en curso en la Fiscalía Local 01 de Chía, Dirección del despacho: Cundinamarca - Chía - calle 12 No 1C- 52 barrio veinte de julio de Chía. Se puso en conocimiento del Juzgado estas conductas de la auxiliar de la justicia, también se solicitó la remoción de la secuestre pero este despacho judicial no ha hecho nada para remediar esta delicada situación.

*Jeaneth Correal*

El Consejo Superior de la Judicatura publicó un listado de auxiliares de la Justicia de admitidos y no admitidos en el siguiente enlace <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultarDocumentos.aspx>

Al hacer clic en  Lista Admitidos y No Admitidos Seccional Bogotá Cundinamarca.pdf se encuentra en la página 48 lo siguiente:

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
900.900.893	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	N/A	No Admitido	SOACHA - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2014

Por lo anteriormente expuesto, solicito por intermedio de Usted señora Magistrada, intervenir mediante proveído y como medida preventiva, ordenar al Juzgado Primero del Circuito de Familia la remoción de la secuestre en el proceso de sucesión intestado No. 201900087 para evitar más graves perjuicios; hasta el momento el juzgado no ha tomado medidas correctivas a pesar de que se le ha hecho conocer los grandes errores en que ha incurrido la Auxiliar de Justicia durante su administración.

Gracias por su gentil Atención,

MARIA JEANET CORREAL MARTINEZ



Bergamo (Italia), el 2 del Octubre, 2020

**Asunto: Rendición de cuentas o requerimiento del secuestre**  
mensaje

WaOcWw &lt;maricocorreal.mec@gmail.com&gt;

Para: info@cendj.ramajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2020, 12:54

----- Forwarded message -----

De: Janeth Correal &lt;mjcm54@gmail.com&gt;

Date: vie., 21 feb. 2020 a las 10:07

Subject: Asunto: Rendición de cuentas o requerimiento del secuestre

To: WaOcWw &lt;maricocorreal.mec@gmail.com&gt;

Señores  
Teresa García RojasC-Y-O Administración Jurídica S.A.S.  
Respetada Señora,  
Cyoadmjuridica@gmail.com

Atte: Señora Olga

usted no ha dado cabal cumplimiento a sus funciones como representante legal de la compañía C.Y.O Administración Jurídica S.A.S. designada como secuestre por el juzgado segundo civil municipal de Chía, para la administración de los inmuebles, tales como casa No.9 y parqueadero No. 18 ubicados en el conjunto Santa Lucia de Chía, los cuales serán objeto de distribución dentro de la sucesión de Blanca Sofía Martínez de Correal. (q.e.p.d.) que cursa en el juzgado primero de familia de Zipaquirá, los motivos por los cuales hago llegar este mensaje son los siguientes:

- 1) Tenemos el personal y el equipo idóneo para el mejoramiento y reparaciones Locativas de los inmuebles secuestrados, por consiguiente debemos minimizar costos.
- 2) Si Usted tiene el personal idóneo para la realización de los labores, necesitamos nos haga llegar dos cotizaciones que nos servirán para evaluar y determinar si aprobamos o no el trabajo.
- 3) Desde el momento, que la C.Y.O Administración Jurídica S.A.S. asumió el control de los inmuebles, no nos ha hecho llegar los recibos correspondientes a los servicios públicos domiciliarios ni el valor por concepto de Administración del conjunto.
- 4) Tenemos entendido que ha tenido contrastes y diferencias en el manejo de Sus funciones, que eventualmente podrían generar una solicitud para el cambio de secuestre.
- 5) Han transcurrido más de 3 meses desde la fecha del secuestro, hasta el momento no hemos tenido ninguna información sobre la situación del inmueble, nos urge por lo tanto que se nos comuniquen en el menor tiempo posible.
- 6) Solicitamos se nos haga llegar copia de la póliza referente al manejo y administración de los inmuebles Casa y parqueadero.

Cordialmente

María Janeth Correal Martínez (heredera)

C.C 41.664.612

CIA

el.fono: 3005678333

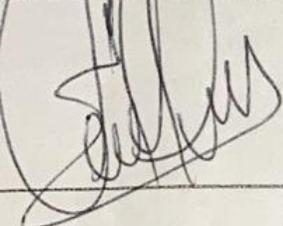
ciudad: CHÍA

<b>CUENTAS DE COBRO</b>			
<b>Nro</b>	<b>00000653</b>		
<b>FECHA</b>	<b>D.a</b>	<b>Mes</b>	<b>A.o</b>
	1	12	2020

<b>Tel.fono:</b>	<b>Nit/c.c.: 9</b>
<b>Ubicaci.n:</b>	<b>Ciudad: CHÍA</b>
	<b>Celular:</b>
	<b>C.digo:</b>

	Saldo Inicial	Cargo Mes	Saldo Actual
	-64.305,00	333000,00	268.695

S.No. 24180136-4 \* Si  
eficacia son 3 días hábiles



Saldo Inicial	-64.305
Cargos del Mes	333.000
Total a Pagar	268.695
Descuento 20%	67.000,00
Pago con Descuento	<del>201.695</del>

Hasta marzo. \$825.187.

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señores

**Dirección Seccional de Cundinamarca**

Unidad Local – Chía **Despacho Fiscalía 01**

Dirección calle 12 No. 1C-52 Barrio 20 de julio

Correo: carlos.ortiz@fiscalia.gov.co

E. S. D.

**Ref.: Noticia No: 110016101412202011560**

Respetado(a) Señor(a) Fiscal:

Me dirijo para solicitar impulso procesal a la denuncia en referencia. Debe regir el impulso, para ello, sin perjuicio de las previsiones que para su incoación puedan establecerse. En cualquier caso, la continuación del trámite investigativo, siempre exige petición de parte. El proceso Penal Colombiano incorporó modelos de gestión respecto a la administración de justicia, donde factores como el trabajo en equipo, la planeación, la organización y demás, se unen en pro de dar cabal cumplimiento al principio de celeridad, lo que permite que el sistema judicial sea más rápido y efectivo.

Con este prólogo Señoría, debo advertir y dar a conocer que la persona contra quien se dirigió la denuncia y/o querrela, es la señora Olga Teresa García Rojas, con c.c. #52'331.556 de Bogotá, representante legal de la compañía c y o Administración Jurídica S.A.S., Nit 9009008937, quien con su desfachatez, ha socavado el patrimonio de los herederos en el **proceso de sucesión No 201900087 juzgado primero de familia de Zipaquirá**, exactamente en lo siguiente:

- a) La señora denunciada Olga Teresa García Rojas abandonó la administración de los bienes inmuebles, parqueadero No 18 código catastral 0100015800032904 y casa No 9 código catastral 0100015800069904, ambos ubicados en el Conjunto Residencial Santa Lucía, calle 17 #5-10 de Chía. Estos inmuebles le fueron entregados en la diligencia de secuestro practicada por el juzgado segundo civil municipal de Chía según comisión ordenada por el juzgado primero de familia de Zipaquirá donde cursa la sucesión intestada de Blanca Sofía Martínez de Correal.
- b) La señora denunciada pidió dinero como condición para dejar los inmuebles a cualquier heredero para su administración, lo cual no ocurrió y se vino **"lanza en ristre"** oponiéndose a cualquier sugerencia de los herederos que solicitaron realizar reparaciones locativas, tendientes a evitar el deterioro de los inmuebles y no se pudo porque la secuestre se negó radicalmente.

- c) No acude al sitio donde están los inmuebles, no se pone en contacto con los herederos, y cuando lo hizo, fue con palabras indecentes, lo digo como Abogado que llevo la sucesión y soy el hijo mayor de la causante.
- d) La denuncia se ha dirigido con palabras displicentes, atrevidas e hirientes y esto hizo que mis hermanas y Yo evitásemos tener cualquier tipo de conversación.
- e) Estos comportamientos erróneos fueron puestos en conocimiento del señor Andrés Jamaica, administrador del condominio y se supo que la señora Olga Teresa García Rojas rompió sin permiso la chapa superior de la puerta principal de la casa No 9, la extrajo de su lugar dejando un hueco en ella y exponiendo el inmueble a cualquier abuso, no ha querido dar información ni responder por esta conducta y tampoco responde a su teléfono.
- f) Los inmuebles están inmersos en lucro cesante, es decir, no se ha podido percibir ningún ingreso durante el recorrido del juicio de sucesión, no hace entrega a los herederos para su administración y se cubre bajo el inaceptable argumento falaz, baladí, que ella es secuestre y dice que hace lo que le venga en gana con los bienes.
- g) Rompió una chapa como señalé en la denuncia y/o querrella, falseo cerraduras, cambió guardas y desapareció una chapa.
- h) Estas conductas reprochables fueron puestas en conocimiento del juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, proceso 201900087 pero este despacho judicial no ha hecho nada para solucionar este grave problema, lo único del juzgado es requerir a la secuestre, nada más; mientras tanto, los bienes siguen en decadencia. **Quien va a responder por el lucro cesante, daño emergente y demás perjuicios?**
- i) Necesito conocer qué tipo de trabajo ha ordenado la Fiscalía al C.T.I, o a otro organismo investigativo.
- j) La conducta de la secuestre es de conocimiento de la señora Magistrada Dra. Marta Patricia Villamil Salazar **radicación 2500011020002020-00458** Consejo Superior de la Judicatura - sala disciplinaria -

La Celeridad procesal es uno de los principios que rigen este sistema penal acusatorio que se tiene que aplicar de manera obligatoria dentro del proceso penal Colombiano. Dicho lo anterior, surge para el investigador el siguiente interrogante: ¿Está aplicando el Principio de Celeridad ordenado en el proceso penal colombiano?.

Cordialmente,

**MARIO ENRIQUE CORREAL**

c.c. 19'201.771 de Bogotá

T.P. No 58840 C.S.J.

**Caso Noticia No: 110016101412202011560**

Despacho FISCALIA 01 LOCAL, Unidad Local - Chía

Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

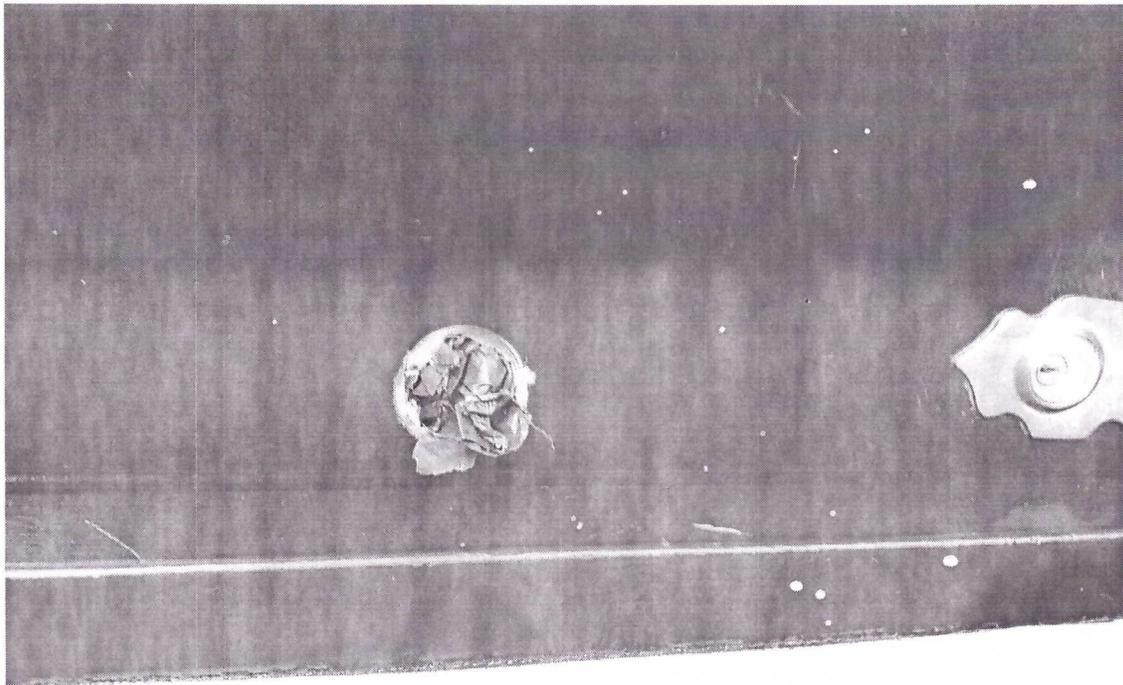
Dirección del Despacho calle 12 No 1 C- 52 barrio veinte de julio

Municipio CHÍA Departamento CUNDINAMARCA

Estado caso ACTIVO

**EVIDENCIAS**

**HUECO DE LA CHAPA EXTRAIDA Y HURTADA** por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien es representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, Dirección Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Ciudad Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169 3183544449

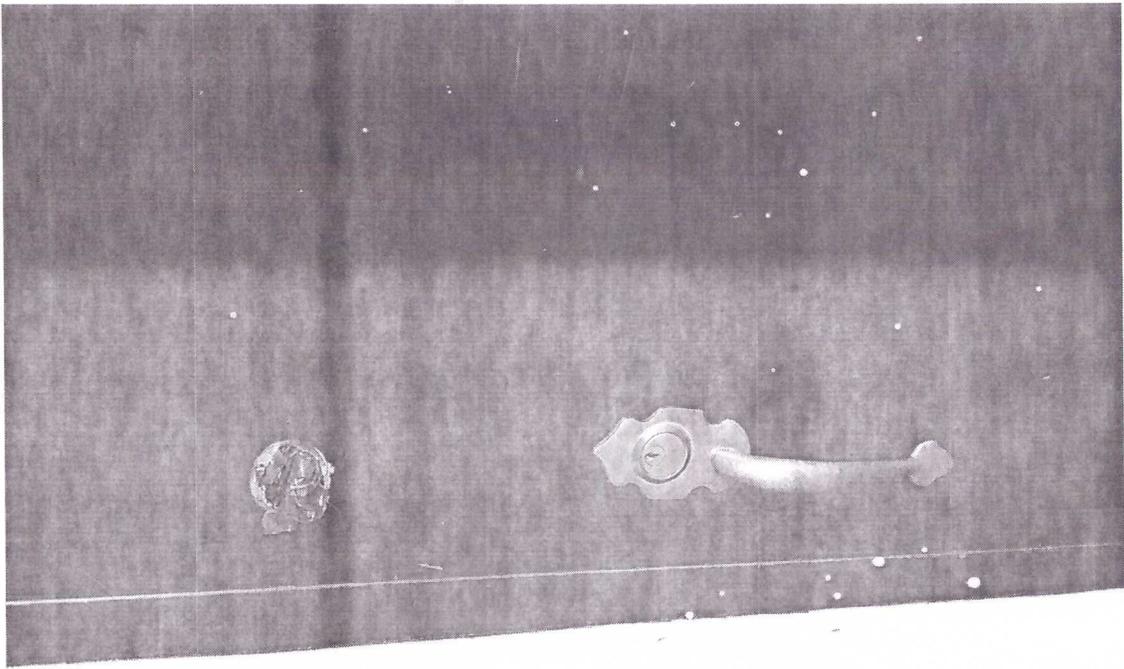


**TESTIGOS:**

**1) Señor ANDRES JAMAICA, Tel: 3005678333**

ES EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE CHIA, ubicado en la calle 17 #5-10 de Chía, quien conoce de la conducta delictiva de Olga Teresa García Rojas, referente al estado en que se encuentra la puerta donde fue hurtada la chapa. Conoce además el abandono y el deterioro al que sometió el inmueble dicha señora quien fue nombrada como secuestre por el juzgado 2º Municipal de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía

**2) El señor Jhon Henry Guzmán con c.c. 11'203979** conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, las chapas y la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía



3) El señor Mario Enrique Correal con c.c. N° 19'201.771, denunciante en esta noticia criminal, también conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, quien mando instalar la chapa y pagó para arreglos de guardas de la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.

4) El señor Leonardo, quien trabaja en la carrera 12 N° 5-09 de Chía, LA CASA DEL CERRAJERO, fue la persona que instaló y arregló las chapas de la casa N° 9 Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.



20200715\_105948.m

pp4

VIDEO FORMATO PP4 TOMADO A LA PUERTA

Solicito señor(a) Fiscal citar a entrevistas a las personas relacionadas en este escrito y tener como evidencias, los elementos materiales probatorios aportados, fotografías y videos que comprueban los punibles cometidos por la señora Olga Teresa García Rojas.

Señor(a) Fiscal

  
**MARIO ENRIQUE CORREAL**  
Denunciante.

From: "[Janeth Correal](mailto:mjcm54@gmail.com)" <[mjcm54@gmail.com](mailto:mjcm54@gmail.com)>  
To: [WaOcWa](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com) <[mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)>  
Date: 2/21/2020 9:07:00 AM  
Subject: Asunto Rendición de cuentas o requerimiento del secuestre

Señores  
Administración Jurídica S.A.S.  
Garcia Rojas

C-Y-O  
Atte: Señora Olga Teresa  
[Cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:Cyoadmonjuridica@gmail.com)

Respetada Señora.

Los Herederos notamos con extrañeza que usted no ha dado cabal cumplimiento a sus funciones como representante legal de la compañía C.Y.OAdministracion Jurídica S.A.S, designada como secuestre por el juzgado segundo civil municipal de Chia.para la administración de los inmuebles, tales como casa No.9 y parqueadero No.18 ubicados en el conjunto Santa Lucía de Chia, los cuales serán objeto de distribución dentro de la sucesión de Blanca Sofía Martínez de Correal. (q.e.p.d.) que cursa en el juzgado primero de familia de Zipaquira .los motivos por los cuales hago llegar este mensaje son los siguientes:

- 1) Tenemos el personal y el equipo idóneo para el mejoramiento y reparaciones Locativas de los inmuebles secuestrados, por consiguiente debemos minimizar costos.
- 2) Si Usted tiene el personal idóneo para la realización de los labores ,necesitamos nos haga llegar dos cotizaciones que nos servirán para evaluar y determinar si aprobamos o no el trabajo.
- 3) Desde el momento,que la C Y O Administración Jurídica S.A.S asumió el control de los inmuebles, no nos ha hecho llegar los recibos correspondientes a los servicios públicos domiciliarios ni el valor por concepto de Administración del conjunto.
- 4) Tenemos entendido que ha tenido contrastes y diferencias en el manejo de Sus funciones , que eventualmente podrían generar una solicitud para el cambio de secuestre .
- 5) Han transcurridos más de 3 meses desde la fecha del secuestro, hasta el momento no hemos tenido ninguna información sobre la situación del inmueble, nos urge por lo tanto que se nos comunique en el menor tiempo posible.
- 6) Solicitamos se nos haga llegar copia de la póliza referente al manejo y administración de los inmuebles Casa y parqueadero.

Cordialmente  
María Janeth Correal Martínez (heredera)  
C.C 41.664.612

<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultarDocumentos.aspx>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA provee un conjunto de funcionalidades y servicios a usuarios externos, así como a usuarios de la Rama Judicial, con el fin de apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura. Dentro de las funciones anteriormente mencionadas encontraras:

Regular, organizar y llevar el registro nacional de los abogados, expedir la tarjeta profesional así como los duplicados y cambios de formato, las sanciones disciplinarias impuestas y la expedición de la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados. Expedir las licencias temporales, registrar a los jueces de paz y a los auxiliares de la justicia, certificar la práctica jurídica, elaborar las listas para las prácticas académicas y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

### LISTADO AUXILIARES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Lista Admitidos y No Admitidos Seccional Bogotá Cundinamarca.pdf

Página 48

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
900.900.893	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	N/A	No Admitido	SOACHA - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2014











Señora Olga , ha pasado más de un año.y no hemos tenido ni un contacto con usted , ya que en la última conversación que tuvimos, usted fue muy clara , diciendo que no deseaba tener ningún contacto con ningún de los herederos , hasta el momento no tenemos la información del estado de la casa , todos estamos esperando noticias , ningún heredero la ha contactado ultimamente debido a que usted así lo estableció, estábamos todos de acuerdo en contratar obreros para iniciar los arreglos necesarios y evitar un deterioro mayor, usted se opuso, le pedí gentilmente que nos enviara un presupuesto porque según usted tenía las personas adecuadas para dichos trabajos, pero cuando le comenté que teníamos un hermano que era dispuesto a realizar dichos trabajos , con un costo bajo , no solo no me envió el presupuesto solicitado por nosotros sino que se opuso a que nosotros pudiéramos intervenir, debido a la respuesta de idimos de mantenernos al margen.esperado respuesta y soluciones de parte suya , cosa que no sucedió y hasta el momento continuamos a esperar información de la casa ,nosotros nos interesamos al pago de la administración en forma [puntual.no](#) entiendo porque usted en un mensaje precedente me comentó que nosotros no estamos interesados en dicho pago. Gracias.

Otra cosa hermano.yo llame a la secuestre para informarla de la reunión condominial. Creo que en más de un año solo ha asistido una sola vez , la secuestre señora Olga no nos informó absolutamente y en ningún momento la situación de inmueble de conjunto Santalucia cada 9 chia de la cual ella fue asignada para administrar il inmueble , como le l forme preferentemente la señora Olga fue muy clara al decirnos que no la contactamos y que no deseaba tener contacto con ninguno de los herederos , así que decidimos esperar que ella nos enviara en forma voluntaria l formación de dicho inmueble , desafortunadamente hasta el momento no tenemos noticias al respecto

Carmenza se acuerda que el abogado de Diana comento con la señora Olga era difícil hablar ya que ella era istil y sobretodo no era interesaba a hablar con ninguno y menos dar información de su gestión en la casa 9 del conjunto santalucia de chia. Dicha señora cerró las puertas a todos y abandonó completamente la casa. No sabemos desafortunadamente en qué estado se encuentra el inmueble

9:35 a. m.

Señora Olga , estamos muy preocupados pensando en el estado en el que se pueda encontrar la casa después de un año y medio sin contacto que podamos saber absolutamente que sucede , necesitamos que usted nos colabore para que podamos entrar y hacer los arreglos pertinentes para que dicha casa no caiga en el deterioro total. Todos hemos estado y estamos de acuerdo para hacer los respectivos arreglos y mejorar el estado de la casa gracias

9:35 a. m.

Otra cosa hermano.yo llame a la secuestre para informarla de la reunión condominial. Creo que en más de un año solo ha asistido una sola vez , la secuestre señora Olga no nos informó absolutamente y en ningún momento la situación de inmueble de conjunto Santalucia cada 9 chia de la cual ella fue asignada para administrar il inmueble , como le I forme preferentemente la señora Olga fue muy clara al decirnos que no la contactamos y que no deseaba tener contacto con ninguno de los herederos , así que decidimos esperar que ella nos enviara en forma voluntaria I formación de dicho inmueble , desafortunadamente hasta el momento no tenemos noticias al respecto

9:35 a. m.

La.secuedtre está mintiendo..

Por que repetidas ocasiones le pedimos el favor de abrir [la.casa](#) para asearla y se negaba...también le pedimos. el favor de abrirla para el obrero cotizara y tampoco fue posible...ella me dijo que lo iba a.hacet con una.persona amiga y que [ella.se](#) encargaría de todo para pintarla

9:35 a. m.

➔ *Reenviado*

Ella es la.que no ha querido hacer nada por la casa...además me dijo que ella no nos iba a hacer caso a ninguno.por ella tenía la.potedtad sobre la casa de Santa Lucia cada nueve y que ella la iba a mandar a arreglar y la arrendaba y ha pasado mucho tiempo y nada ..lo único que sé es que hemos perdido mucha plata por [culpa.de](#) ella

9:35 a. m.

Deseo preguntarle gentilmente , si ha hecho alguna inspección a los inmuebles , como bien sabe el techo de la cocina se encuentra en pésimas condiciones y pensando a las fuertes lluvias , pueden provocar daños e inundaciones al interno del inmueble

9:35 a. m.

La informó que no hemos ignorado su solicitud ,desde el 18 de noviembre fecha en la que recibieron el inmueble no habíamos tenido ninguna información, sólo hasta hace dos semanas en el que la llame para solicitar información al respecto

9:35 a. m.

No la hemos ignorado , ya que fui yo quien la contactato para tener información al respecto

9:35 a. m.



**WaOcWa** <mariocorreal.mec@gmail.com>

para Juzgado Primero Familia ZIPA Juzgado Primero Familia ZIPA ▾

📧 jue, 10 de sep. de 2020 15:40



Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



**QUEJA SOLICITUD INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DENUNCIA PENAL CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Sra. Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937**

----- Forwarded message -----

De: **WaOcWa** <[mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)>

Date: jue., 10 sept. 2020 a las 14:04

Subject: QUEJA CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

To: <[des01sjdcsbat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01sjdcsbat@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

La señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, abusó de su condición de secuestre designada y es la responsable de un inmueble embargado y secuestrado dentro del juicio de sucesión que se adelanta en el juzgado primero de familia del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, proceso #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal.

Asunto: referencia para consejo seccional



**WaOcWa** <mariocorreal.mec@gmail.com>

para Janeth Correal ▾

jue, 1 de oct. de 2020 12:49



**Estás viendo un mensaje adjunto.** Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



**QUEJA SOLICITUD INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DENUNCIA PENAL CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Sra. Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937**



**WaOcWa** <mariocorreal.mec@gmail.com>

para Juzgado Primero Familia ZIPA Juzgado Primero Familia ZIPA ▾

jue, 10 de sep. de 2020 15:40



Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



**QUEJA SOLICITUD INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DENUNCIA PENAL CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Sra. Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937**

----- Forwarded message -----

De: **WaOcWa** <mariocorreal.mec@gmail.com>

Date: jue., 10 sept. 2020 a las 14:04

Subject: QUEJA CONTRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

To: <[des01sjdcsbat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01sjdcsbat@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

La señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, abusó de su condición de secuestre designada y es la responsable de un inmueble embargado y secuestrado dentro del juicio de sucesión que se adelanta en el juzgado primero de familia del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, proceso #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal.

Para: [CORREALASOCIADOS@HOTMAIL.COM](mailto:CORREALASOCIADOS@HOTMAIL.COM) <[CORREALASOCIADOS@HOTMAIL.COM](mailto:CORREALASOCIADOS@HOTMAIL.COM)>

Asunto: NUC 110016101412202011560



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016101412202011560

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - UNIDAD LOCAL - CHIA - FISCALIA 01 LOCAL

Dirección del despacho: CUNDINAMARCA - CHÍA - CALLE 12 No 1 C 52 BARRIO VEINTE DE JULIO DE CHIA

Teléfono del despacho: .

Fecha de Asignación: 08/09/2020

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016101412202011560

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - UNIDAD LOCAL - CHIA - FISCALIA 01 LOCAL

Dirección del despacho: CUNDINAMARCA - CHÍA - CALLE 12 No 1 C 52 BARRIO VEINTE DE JULIO DE CHIA.

Teléfono del despacho: .

Fecha de Asignación: 08/09/2020

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

**null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

# Asunto: COMUNICACIÓN A LA SECUESTRE.



**WaOcWa** <mariocorreal.mec@gmail.com>

para Janeth Correal ▾

sáb, 14 de mar. de 2020 09:54



**Estás viendo un mensaje adjunto.** Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



Señores

C-Y-O Administración Jurídica S.A.S.

Atte: Señora Olga Teresa Garcia Rojas.

Respetada señora:

Me dirijo para comunicarle que mañana 15 de Marzo de 2.020 hay Asamblea en el Conjunto Residencial Santa Lucia la cual se llevará a cabo a partir de las 9:00 a.m. en el salón comunal del mencionado condominio. C Y O Asesorías Jurídicas S.A.S. siendo Usted la representante legal, debe acudir puntual y personalmente por varias razones: 1) Usted esta administrando la casa 9 y el parqueadero #18; 2) Es obligación suya asistir y permanecer hasta el último minuto de la asamblea para evitar cualquier sanción o multa en contra de los herederos de la causante Blanca Sofia Martinez de Correal y en contra de los bienes. 3) Usted tiene la obligación y el deber de cumplir al pié de la letra sus funciones como secuestre e informar permanente y oportunamente a los herederos y al juzgado Primero de Familia de Zipaquira, de todas y cada una de las gestiones, so pena de hacerse responsable civil y penalmente en caso de incumplimiento o engaño. 4) Usted como representante legal de C Y O, fue requerida por el juzgado donde cursa la sucesión y por tanto le hago saber que debe presentarse a la mayor brevedad a ese despacho judicial.

5) Cualquier gestión o movimiento sea contractual o delegación que pretenda Usted realizar sobre los bienes que le fueron designados, debe comunicarlo previamente a los herederos por ser éstos los directos adjudicatarios de la liquidación sucesoral y no hacerlo Usted así, podría afectarlos gravemente. 6) Ya se cumplió con el pago de las cuotas de administración pendientes, cosa que Usted no hizo a pesar de tener a cargo la administración de los bienes relictos. 7) Debe Usted cumplir con la póliza de seguros que ampare cualquier riesgo a los bienes que administra y de inmediato hacerlo conocer tanto al juzgado como a los herederos, so pena igualmente de hacerse responsable de cualquier error o descuido.

Cordialmente,

MARÍA JEANETH CORREAL MARTINEZ

Heredera reconocida en el juzgado



**Janeth Correal** <mjcm54@gmail.com>  
para WaOcWa ▾

vie, 21 de feb. de 2020 10:07



**Estás viendo un mensaje adjunto.** Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



Il giorno ven 21 feb 2020 alle 16:07 Janeth Correal <[mjcm54@gmail.com](mailto:mjcm54@gmail.com)> ha scritto:

Señores

C-Y-O Administración Jurídica S.A.S.

Atte: Señora Olga Teresa Garcia

Rojas

[Cyoadmonjuridica@gmai.com](mailto:Cyoadmonjuridica@gmai.com)

Respetada Señora.

Los Herederos notamos con extrañeza que usted no ha dado cabal cumplimiento a sus

funciones como representante legal de la compañía C.Y.OAdministracion Jurídica S.A.S, designada como secuestre por el juzgado segundo civil municipal de Chia, para la administración de los inmuebles, tales como casa No.9 y parqueadero No.18 ubicados en el conjunto Santa Lucía de Chia, los cuales serán objeto de distribución dentro de la sucesión de Blanca Sofía Martínez de Correal. (q.e.p.d.) que cursa en el juzgado primero de familia de Zipaquirá. Los motivos por los cuales hago llegar este mensaje son los siguientes:

- 1) Tenemos el personal y el equipo idóneo para el mejoramiento y reparaciones Locativas de los inmuebles secuestrados, por consiguiente debemos minimizar costos.
- 2) Si Usted tiene el personal idóneo para la realización de los labores, necesitamos nos haga llegar dos cotizaciones que nos servirán para evaluar y determinar si aprobamos o no el trabajo.
- 3) Desde el momento, que la C Y O Administración Jurídica S.A.S asumió el control de los inmuebles, no nos ha hecho llegar los recibos correspondientes a los servicios públicos domiciliarios ni el valor por concepto de Administración del conjunto.
- 4) Tenemos entendido que ha tenido contrastes y diferencias en el manejo de Sus funciones, que eventualmente podrían generar una solicitud para el cambio de secuestre.
- 5) Han transcurrido más de 3 meses desde la fecha del secuestro, hasta el momento no hemos tenido ninguna información sobre la situación del inmueble, nos urge por lo tanto que se nos comunique en el menor tiempo posible.
- 6) Solicitamos se nos haga llegar copia de la póliza referente al manejo y administración de los inmuebles Casa y parqueadero.

Cordialmente

María Janeth Correal Martínez (heredera)

C.C 41.664.612



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	900900893	Tipo de Documento	
Nombres	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS	NIT	
Apellidos			
Departamento Inscripción	CUNDINAMARCA	Municipio Inscripción	SOACHA
Fecha de Nacimiento	21/11/2014	Dirección Oficina	DIAGONAL 76 NO. 1A-70 OFICINA 506
Ciudad Oficina	BOGOTA	Teléfono 1	3165276847 - 3105589375
Celular	3145346169	Correo Electrónico	CADAJI@HOTMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:  Fecha Fin:

Consultar Nombramientos



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	900900893	Tipo de Documento	
Nombres	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS	NIT	
Apellidos			
Departamento Inscripción	CUNDINAMARCA	Municipio Inscripción	SOACHA
Fecha de Nacimiento	21/11/2014	Dirección Oficina	DIAGONAL 76 NO. 1A-70 OFICINA 506
Ciudad Oficina	BOGOTA	Teléfono 1	3165276847 - 3105589375
Celular	3145346169	Correo Electrónico	CADAJI@HOTMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

Consultar Nombramientos



Información del Auxiliar

**DATOS AUXILIAR**

Número de Documento	900900893	Tipo de Documento	
Nombres	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS	NIT	
Apellidos			
Departamento Inscripción	CUNDINAMARCA	Municipio Inscripción	SOACHA
Fecha de Nacimiento	21/11/2014	Dirección Oficina	DIAGONAL 76 NO. 1A-70 OFICINA 506
Ciudad Oficina	BOGOTA	Teléfono 1	3165276847 - 3105589375
Celular	3145346169	Correo Electrónico	CADAJI@HOTMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

**OFICIOS**

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

**ÚLTIMOS ÓFICIOS**

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

**LICENCIAS**

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

**CONSULTA NOMBRAMIENTOS**

Fecha Inicio:  Fecha Fin:

Consultar Nombramientos

From: ["Aldo De Pascale" <aldo.depascale@gmail.com>](mailto:aldo.depascale@gmail.com)  
To: ["Mario Enrique Correal" <mariocorreal.mec@gmail.com>](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)  
Date: 10/2/2020 11:03:47 AM  
Subject: Documento

---

El Consejo Superior de la Judicatura publicó un listado de auxiliares de la Justicia de admitidos y no admitidos en el siguiente enlace <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultarDocumentos.aspx>

Al hacer clic en  Lista Admitidos y No Admitidos Seccional Bogotá Cundinamarca.pdf se encuentra en la página 48 lo siguiente:

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
900.900.893	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	N/A	No Admitido	SOACHA - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2014

Por lo anteriormente expuesto, solicito por intermedio de Usted señora Magistrada, intervenir mediante proveído y como medida preventiva, ordenar al Juzgado Primero del Circuito de Familia la remoción de la secuestre en el proceso de sucesión intestado No. 201900087 para evitar más graves perjuicios; hasta el momento el juzgado no ha tomado medidas correctivas a pesar de que se le ha hecho conocer los grandes errores en que ha incurrido la Auxiliar de Justicia durante su administración.

Gracias por su gentil Atención,

MARIA JEANET CORREAL MARTINEZ



Bergamo (Italia), el 2 del Octubre, 2020

Señores(as)

**Consejo Seccional Sala Disciplinaria**

Atte. Magistrada Dra. Martha Patricia Villamil Salazar

E. S. D.

**Ref. Investigación disciplinaria No 2500011020002020-00458**

**Investigada:** Olga Teresa García Rojas, c.c. #52'331.556 de Bogotá, Representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937.

Dirección: Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Bogotá.

Teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169, 3183544449

Respetada señora Magistrada:

Soy María Jeaneth Correal Martínez, identificada con c.c. N° 41664612 de Bogotá, actualmente residente en la Ciudad de Bergamo Italia, heredera en el proceso de sucesión intestado No. 201900087, juzgado primero del circuito de familia de Zipaquirá, Cundinamarca, causante Blanca Sofía Martínez de Correal, me dirijo para poner en conocimiento el comportamiento y actitud que hasta el momento ha tenido la auxiliar de Justicia señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS en la administración del inmueble ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, Conjunto Residencial Santa Lucía casa No. 9 y parqueadero No 18.

No hemos tenido ninguna información de parte de la auxiliar sobre el estado del inmueble, ninguna información respecto a la administración y servicios domiciliarios del inmueble; la única comunicación recibida por parte del Administrador del Condominio es que todos los servicios están suspendidos, creando como consecuencia un daño económico, no ha permitido que se hagan mejorías a la casa causando un grave deterioro de la propiedad la cual será objeto de repartición entre los herederos.

No ha puesto a producir la casa ni el garaje. Al inicio del proceso hable con la Auxiliar de Justicia Olga Teresa García Rojas informándole que todos los herederos tienen interés en hacer arreglos y mejorías en la casa para ponerla a producir, negándose completamente a nuestra solicitud y ha tenido un pésimo contacto con el Doctor Mario Enrique Correal Martínez, nuestro Abogado quien nos representa legalmente el proceso de sucesión; esta situación nos ha causado un grande daño y dicha señora llevo al colmo de la irresponsabilidad que acudió al inmueble, rompió una cerradura, la extrajo y la hurtó y esta conducta fue confirmada por nuestro Abogado Dr. Mario Enrique Correal Martínez en presencia del señor Andrés Jamaica, administrador del condominio y desde luego, fue necesario instaurar denuncia penal contra la señora Olga Teresa García Rojas por los delitos de hurto y daño en bien ajeno y la investigación está en curso en la Fiscalía Local 01 de Chía, Dirección del despacho: Cundinamarca - Chía - calle 12 No 1C- 52 barrio veinte de julio de Chía. Se puso en conocimiento del Juzgado estas conductas de la auxiliar de la justicia, también se solicitó la remoción de la secuestre pero este despacho judicial no ha hecho nada para remediar esta delicada situación.

*Jeaneth Correal*

From: ["Aldo De Pascale" <aldo.depascale@gmail.com>](mailto:aldo.depascale@gmail.com)

To: ["Mario Enrique Correal" <mariocorreal.mec@gmail.com>](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)

Date: 10/2/2020 11:09:57 AM

Subject: Documento 2

Attachments: Murmansk105.jpg

Murmansk108.jpg

---







El día 15 de Julio de presente año 2.020, estando dentro del Conjunto Residencial Santa Lucía del municipio de Chía, Cundinamarca, ubicado en la calle 17 #5-10, me dirigí al salón comunal de este Conjunto porque tenía cita personal con el señor Andrés Jamaica quien ocupa el cargo de administrador, estando allí y después de haber culminado un tema referente al valor pendiente de pago por concepto de administración correspondiente a la casa #9 de este Conjunto, salimos del salón comunal el señor Andrés Jamaica y Yo con destino a la casa #9 porque Yo necesitaba observar la parte exterior de la casa y verificar el rumor que corría sobre las conductas, irregularidades y delitos en que pudo haber incurrido la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, Dirección Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Ciudad Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169 3183544449. Evidentemente, al llegar frente a la puerta de la casa #9, se pudo comprobar que la chapa y cerradura superiores fueron extraídas de su sitio, solo había el hueco donde fueron instaladas; al preguntarle al señor Administrador por este hecho delictivo, me afirmó que la señora Olga Teresa García Rojas fue quien cometió este acto ilegal. Esta conducta causo daño en bien ajeno y hurto agravado por la forma que fueron arrancados estos elementos. La denunciada señora Olga Teresa García Rojas, abusó de su condición de secuestre designada y es la responsable de un inmueble embargado y secuestrado dentro del juicio de sucesión que se adelanta en el juzgado primero de familia del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, proceso #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal; además de la chapa y cerradura, quedo al descubierto el irresponsable proceder como secuestre dejando expuesto el inmueble para cualquier clase de hurto o invasión, ya que se desconoce cuál es la intención de la auxiliar de la justicia para dejar de cierta manera vulnerado el bien que desde hace un año lo tiene en total abandono sin cumplir con la administración que le fue encomendada. Al conocer

estos hechos delictivos, se logró tener contacto telefónico con la denunciada pero sus respuestas fueron de altanería y falta de respeto para con los herederos del inmueble. El daño ha sido enorme y ahora pretende eludir cualquier compromiso y responsabilidad, no solo es responsable ante la ley por el cargo para el cual su nombrada y como gerente de la compañía C Y O ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. a la cual representa, sino frente a los daños que ha causado al inmueble y a los herederos quienes están gravemente perjudicados. Relación de bienes hurtados: HERRAMIENTAS: CERRADURA DE PUERTA Tipo: HERRAMIENTAS Clase: CERRADURA DE PUERTA Marca: YALE Línea: No Reportado Cantidad: 2 Valor: 500000 --Sin Respuestas INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto. observaciones de conducta: ROMPIÓ CHAPA Y LA CERRADURA Y LAS HURTÓ

From: "Aldo De Pascale" <aldo.depascale@gmail.com>

To: [csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Date: 10/2/2020 11:25:50 AM

Subject: Investigación disciplinaria No. 2500011020002020-00458

Attachments: Murmansk108.jpg

Murmansk105.jpg

---

Magistrada Dra Marta Patricia Villamil Salazar

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito hacer llegar el documento anexo, un breve relato del comportamiento irregular de la Sra Olga Teresa Garcia Rojas, designada como auxiliar de la Justicia.

Atentamente.

Maria Janeth Correal Martinez

## **Caso Noticia No: 110016101412202011560**

Despacho FISCALIA 01 LOCAL, Unidad Local - Chía

Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Dirección del Despacho calle 12 No 1 C- 52 barrio veinte de julio

Municipio CHÍA Departamento CUNDINAMARCA

Estado caso ACTIVO

### **EVIDENCIAS**

**HUECO DE LA CHAPA EXTRAIDA Y HURTADA** por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien es representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, Dirección Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Ciudad Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169 3183544449



### **TESTIGOS:**

**1)** Señor **ANDRES JAMAICA**, Tel: 3005678333

ES EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE CHIA, ubicado en la calle 17 #5-10 de Chía, quien conoce de la conducta delictiva de Olga Teresa García Rojas, referente al estado en que se encuentra la puerta donde fue hurtada la chapa. Conoce además el abandono y el deterioro al que sometió el inmueble dicha señora quien fue nombrada como secuestre por el juzgado 2º Municipal de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía

**2)** El señor Jhon Henry Guzmán con c.c. 11'203979 conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, las chapas y la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía, puede citarse enviando comunicación a la portería de la calle 17 #5-10 de Chía



**3)** El señor Mario Enrique Correal con c.c. N° 19'201.771, denunciante en esta noticia criminal, también conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraba la puerta de entrada principal, quien mando instalar la chapa y pagó para arreglos de guardas de la casa N°9 del Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.

**4)** El señor Leonardo, quien trabaja en la carrera 12 N° 5-09 de Chía, LA CASA DEL CERRAJERO, fue la persona que instaló y arregló las chapas de la casa N° 9 Conjunto Residencial Santa Lucía de Chía.



20200715\_105948.m

p4

VIDEO FORMATO PP4 TOMADO A LA PUERTA

Solicito señor(a) Fiscal citar a entrevistas a las personas relacionadas en este escrito y tener como evidencias, los elementos materiales probatorios aportados, fotografías y videos que comprueban los punibles cometidos por la señora Olga Teresa García Rojas.

Señor(a) Fiscal

---

**MARIO ENRIQUE CORREAL**

Denunciante.

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C.

Señores(as)

**Consejo Seccional Sala Disciplinaria**

Carrera 10 No. 14-33 piso 18, Bogotá  
Atte. H.M. Martha Patricia Villamil Salazar  
csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref. Radicación **2500011020002020-00458**

Nuc: 110016101412202011560

Investigación disciplinaria contra Auxiliar de la Justicia

Respetada Señora Magistrada:

Solicito muy amablemente me dé información sobre el adelanto de la investigación de la referencia con cargo a su despacho, según queja presentada contra la señora Olga Teresa García Rojas, c.c. 5239331556 de Bogotá, representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., correo electrónico: **cyoadmonjuridica@gmail.com**, Nit 9009008937, Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169, 3183544449.

Recalco señora Magistrada, como se dijo en la queja, los herederos notamos con extrañeza que la secuestre no cumplió con las funciones de auxiliar de la justicia afectando gravemente los bienes de la sucesión; tanto los hechos como la querrela penal que se instauró en la Fiscalía, es de conocimiento del juzgado primero de familia de Zipaquirá, proceso de sucesión, radicación: 201900087, causante: Blanca Sofía Martínez de Correal.

Por lo mencionado aquí, pido dar aplicación al impulso procesal, inciso segundo del Artículo 8º de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,



**MARIO ENRIQUE CORREAL**  
C.C. No 19'201.771 de Bogotá  
T.P. No 58840 C.S.J.

61

**DANIEL BOBADILLA**  
Abogado Consultor  
D. Civil. - D. Contractual. - D. Comercial.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
E. S. D.

JUZ 1 FAMILIA ZIPAQ.  
2020 MAR 15 PM 4:36

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: BLANCA SOFÍA MARTÍNEZ CORREAL  
RADICADO: 2019 - 087

Respetado Doctor,

**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.721.331, portador de la T.P No. 266.281 expedida por el C.S. de la J, apoderado judicial del señor **ORLANDO ROBERTO PATIÑO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.861, y de la señora **DIANA JUDITH CORREAL MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.106; por medio del presente escrito, solicito de manera respetuosa al honorable despacho que requiera a la sociedad **CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, quien actualmente funge como secuestre dentro del referido proceso, para que allegue al expediente la póliza de seguro que cubre el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia del inmueble a ella entregado.

Por otra parte, pongo en conocimiento del despacho, que tras haberme comunicado con la señora **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, en aras de obtener información de su gestión y el estado actual del predio objeto de secuestro, ésta manifestó su deseo de mantener el inmueble desocupado o en su defecto rentarlo por el valor de la administración. Dicha situación señor Juez, genera en mis representados gran preocupación, pues se trata de un inmueble cuya renta mensual supera el millón de pesos y el hecho de que a la fecha la sociedad secuestre no haya realizado ninguna gestión que permita su arrendamiento, y/o pretenda fijar un canon de arrendamiento mensual muy por debajo del establecido, podría constituir un perjuicio para mis representados y demás herederos dentro del proceso que nos ocupa.

Sobre el particular, el artículo 2273 del Código Civil define al secuestro, como *"el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos"*. Seguidamente, el artículo 2274 de la misma normatividad determina que al secuestro de bienes se le aplican las mismas reglas del contrato de depósito. El código General del Proceso en su artículo 52 señala las funciones del secuestre, así:

PBX: 3172656187  
Carrera 8. No. 6 - 25 Fusagasugá  
[danielart182@hotmail.com](mailto:danielart182@hotmail.com)

62  
62

**DANIEL BOBADILLA**  
Abogado Consultor  
D. Civil. - D. Contractual. - D. Comercial.

*"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez."*

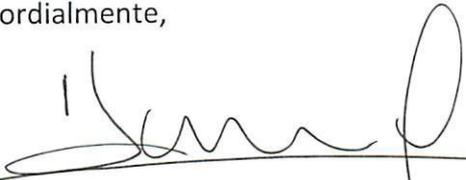
Bajo ese marco normativo, el secuestre actúa como mandatario. Así mismo el artículo 2279 del Código Civil establece que *"El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario"*. Renglón seguido, el artículo 2158 del estatuto civil, sobre las facultades del mandatario, establece:

*"El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado."*

En consecuencia, el secuestre está obligado en su gestión a realizar las funciones de administrador del inmueble, efectuando las acciones necesarias para el buen cumplimiento de su labor. Por lo que no le es dable, asumir una postura pasiva, a esperas del simple paso del tiempo, ni mucho menos, reducir sustancialmente los frutos del predio secuestrado.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA**  
C.C. No. 1.069.721.331 de Fusagasugá  
T.P.J. No. 266.281 del C.S. de la J.

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**

**Abogado**

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Teléfono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C.

Señores(as)

**Consejo Seccional Sala Disciplinaria**

Carrera 10 No. 14-33 piso 18, Bogotá  
Atte. H.M. Martha Patricia Villamil Salazar  
csjfdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref. Radicación **2500011020002020-00458**

Nuc: 110016101412202011560

Investigación disciplinaria contra Auxiliar de la Justicia

Respetada Señora Magistrada:

Solicito muy amablemente me dé información sobre el adelanto de la investigación de la referencia con cargo a su despacho, según queja presentada contra la señora Olga Teresa García Rojas, c.c. 5239331556 de Bogotá, representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., correo electrónico: **cyoadmonjuridica@gmail.com**, Nit 9009008937, Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169, 3183544449.

Recalco señora Magistrada, como se dijo en la queja, los herederos notamos con extrañeza que la secuestre no cumplió con las funciones de auxiliar de la justicia afectando gravemente los bienes de la sucesión; tanto los hechos como la querrela penal que se instauró en la Fiscalía, es de conocimiento del juzgado primero de familia de Zipaquirá, proceso de sucesión, radicación: 201900087, causante: Blanca Sofía Martínez de Correal.

Por lo mencionado aquí, pido dar aplicación al impulso procesal, inciso segundo del Artículo 8º de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

---

**MARIO ENRIQUE CORREAL**

C.C. No 19'201.771 de Bogotá

T.P. No 58840 C.S.J.

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**

**Abogado**

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señora  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN ABINTESTATO (SIN TESTAMENTO)**  
**Radicación: 201900087**  
**CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL**

Respetado(a) señor(a) Juez:

Me dirijo a Usted atentamente para comunicar, entregar y se tenga en cuenta lo siguiente:

- 1) Solicite al Juzgado Segundo Municipal de Chia del DVD donde aparece la diligencia de secuestro llevada a cabo el 18 de Noviembre del presente año, prueba que entrego a su despacho.
- 2) Copia del telegrama No 547 dirigido a C Y C ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS designada como secuestre y al respecto, ya solicite a su despacho con memorial del 25 de Noviembre el cambio de administración.
- 3) Copia de los datos de C Y C ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS.

Lo anterior para tener en cuenta como prueba de la realización de la diligencia y complemento a mi solicitud para cambio de secuestre.

Cordialmente,

---

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**

C.C. #19'201.771 de Bogotá

T.P.#58840 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CUNDINAMARCA

ACTA DILIGENCIA No. 96

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO No. 26 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, dentro del proceso DIVISORIO No. 2015-00224 de GLORIA CARMEN MACAYA TAMAYO y OTROS contra MARÍA HAYDEE TAMAYO CARRILLO Y OTROS. Radicado Interno No. 2019-00197.

Mediante auto de 16 de agosto de 2019, se fijó la hora de las 9:30 a.m. del día **14 de noviembre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1079359, a la citada diligencia compareció:

Apoderado de la parte demandante:

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.771 de Bogotá, D. C., T.P. 58.840 – D1 del C. S. de la J., Correo electrónico: mariocorreal.mec@gmail.com, Dirección: Carrera 7 N B bis No. 126 – 36 en Bogotá, D. C., Teléfono: 3142594557

Secuestre

C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Identificada con el NIT. No. 900.900.893-7, quien por intermedio del representante legal suplente autorizó a JEIMY LORENA GUTIERREZ GARZÓN, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.024'528.445 de Bogotá, D. C., T.P. 325.638 del C. S. de la J., Correo electrónico: cyoadmonjuridica@gmail.com, Dirección: Diagonal 76 No. 1 A – 70, Oficina 506 en Bogotá, D. C., Teléfono: 3105589375.

Quien atendió la diligencia:

JHON HENRY GUZMAN CORREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.203.979 de Chía, Cundinamarca.

Una vez el apoderado de la parte ejecutante y la secuestre comparecieron al Juzgado, se le dio posesión a esta última y junto con el secretario del Juzgado nos trasladamos a los inmuebles objeto de la diligencia de secuestro, esto es, a los identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-634125 y 50N-634181, ubicados en la calle 17 No. 5-10 de este municipio. Una vez allí, somos atendidos por el señor JHON HENRY GUZMAN CORREAL, quien habitó el inmueble hasta el día 2 de noviembre de 2019, por lo que se procedió a explicarle el objeto de la diligencia y permitió el ingreso al éste, seguido a ello, se recorrió el inmueble y el parqueadero con el fin de identificarlos por sus linderos, colindancias, además de verificar su estado de conservación, culminado esto, y al no formularse oposición legal que resolver, se **DECLARARON LEGALMENTE SECUESTRADOS** y se le fueron entregados a la secuestre, quien luego de que se le hicieron las prevenciones legales a que hay lugar, lo recibió real y materialmente en el estado en que se encuentra,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CUNDINAMARCA

ACTA DE ASISTENCIA A DILIGENCIA No. 96

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 015/2019 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, dentro del proceso SUCESIÓN No. 2019-00087 causante BLANCA SOFIA MARTÍNEZ DE CORREAL Radicado Interno No. 2019-00454.

Apoderado de la parte demandante:

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ**

C.C. 19.201.771 de Bogotá, D. C.

T.P. 58.840 – D1 del C. S. de la J.

Correo electrónico: mariocorreal.mec@gmail.com

Dirección: Carrera 7 N B bis No. 126 – 36 en Bogotá, D. C.

Teléfono: 3142594557

Secuestre

**JEIMY LORENA GUTIERREZ GARZÓN**  
C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
NIT. 900.900.893-7

**JEIMY LORENA GUTIERREZ GARZÓN**

C.C. 1.024.528.445 de Bogotá, D. C.

T.P. 325.638 del C. S. de la J.

Correo electrónico: cyoadmonjuridica@gmail.com.

Dirección: Diagonal 76 No. 1 A – 70, Oficina 506 en Bogotá, D. C.

Teléfono: 3105589375

Quien atiende la diligencia

**Henry Guzmán Correal**  
C.C. 11.203.979 de Chía, Cundinamarca

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**  
**Abogado**

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señora

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**

E. S. D.

JUZ 1 FAMILIA ZIPAQUIRA

2019 NOV 29 PM 4:19

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN ABINTESTATO (SIN TESTAMENTO)**  
**Radicación: 201900087**  
**CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL**

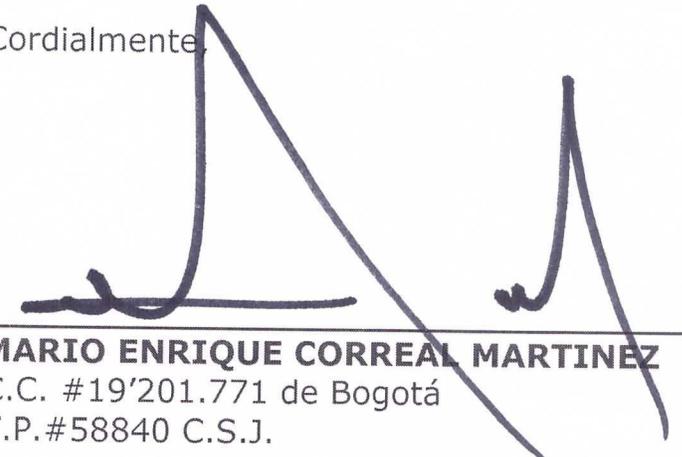
Respetado(a) señor(a) Juez:

Me dirijo a Usted atentamente para comunicar, entregar y se tenga en cuenta lo siguiente:

- 1) Solicite al Juzgado Segundo Municipal de Chia del DVD donde aparece la diligencia de secuestro llevada a cabo el 18 de Noviembre del presente año, prueba que entrego a su despacho.
- 2) Copia del telegrama No 547 dirigido a C Y C ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS designada como secuestre y al respecto, ya solicite a su despacho con memorial del 25 de Noviembre el cambio de administración.
- 3) Copia de los datos de C Y C ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS.

Lo anterior para tener en cuenta como prueba de la realización de la diligencia y complemento a mi solicitud para cambio de secuestre.

Cordialmente



**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**  
C.C. #19'201.771 de Bogotá  
T.P.#58840 C.S.J.

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**  
**Abogado**

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

Señora  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**  
E. S. D.

JUZ 1 FAMILIA ZIPAQU.  
2019 NOV 25 PM 4:57

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN ABINTESTATO (SIN TESTAMENTO)**  
**Radicación: 201900087**  
**CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL**

Respetado(a) señor(a) Juez:

Me dirijo a Usted atentamente para comunicar lo siguiente:

- 1) El Juzgado Segundo Municipal de Chia designó como secuestre a C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS para la diligencia de secuestro de la casa #9 y parqueo #18, inmuebles ubicados en el Conjunto Residencial Santa Lucía, Chía, Cundonamarca.
- 2) La designación se hizo mediante providencia de Agosto 12 de 2.019 y se le comunicó con telegrama 547 de Agosto 21 del presente año.
- 3) Cuando tuve conocimiento de la designación me comuniqué a los números de teléfono que figuran en el folio #16 donde aparecen los datos del auxiliar pero no contestaron, ante esto acudí a una persona que respondió con el nombre de Oscar Contreras quien afirmó trabajar en la Diagonal 76 #1A-70 de Bogotá y dijo conocer a las personas de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS y que les daría información de mi llamada.
- 4) Posteriormente logré encontrar el número de teléfono de una señora que dijo llamarse Olga quien manifestó ser representante legal de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, con ella dialogué por teléfono y la enteré que soy el Abogado que gestiono y represento la sucesión de Blanca Sofía Martínez de Correal. A esa señora Olga le pregunte si podía ayudarme para hacer presencia en el inmueble antes de la diligencia de secuestro con el fin de que los moradores se cercioraran que la diligencia de secuestro era una gestión legal y real y de esta manera poder lograr el retiro de los mismos del inmueble; frente a esta petición la señora Olga representante legal de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS me respondió que eso no era gratis y quedamos en encontrarnos pero esa cita no se concretó porque Yo no acudí, dicha señora se molestó porque pretendía dinero para la supuesta colaboración y Yo no accedí; el tema quedó así y días después nuevamente me puse en contacto con ella para recordarle la fecha de la diligencia, pero estaba disgustada porque Yo no acudí a la cita ni le entregué dinero.
- 5) El 06 de Noviembre del año que avanza le hice llegar al WhatsApp de ella copia del telegrama #547 (folio #17) del juzgado Segundo Civil Municipal de Chia para la diligencia de secuestro.

**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**

**Abogado**

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com – Telefono: 3142594557  
Carrera 7B bis No 126-36 Bogotá D.C

- 6) El 17 de Noviembre del año en curso, la señora Olga me hizo llegar el nombre y número de teléfono de una señora de nombre Jeimy quien habló por teléfono conmigo y se identifico diciéndome que C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS a través de la señora Olga la había encargado para que asistiera a la diligencia de secuestro el 18 de Noviembre del año que avanza.
- 7) La señora Olga me pidió que atendiera a la señora Jeimy con desayuno y almuerzo y además le diera viáticos por hablar llegado a Chia a cumplir con el encargo; no le dije nada al respecto, al finalizar la diligencia de secuestro le canceló la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000) m/cte que fue el monto ordenado por el juzgado, pero luego de esto, me llamo la señora Olga por teléfono y furiosa me reclamo por no haber entregado \$60.000 adicionales por concepto de transportes, esto no es obligación.
- 8) El día 19 de Noviembre del presente año le hice saber que tengo un hermano de nombre José Luis Correal, heredero, quien tiene conocimientos de trabajos de pintura, electricidad y remodelación de obras civiles, a quien se le contrato para realizar trabajos en el inmueble secuestrado casa # 9; estos trabajos fueron encargados a mi hermano José Luis Correal por cuenta de otras hermanas herederas: Carmen Elvira Correal, Maria Jeaneth Correal, Maria Hilda Correal, Myriam Elsa Correal. Estas tareas son para reparar el inmueble y mejorar presentación y aspecto; además minimizar costos de los herderos, poder rentar el inmueble para obtener algo de beneficios y no gravar tanto la sucesión. Cuando le comuniqué esto a la señora Olga de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, se de inmediato encolerizó y de forma altanera dijo que ellos (C Y O Administración Jurídica SAS) tenían personal para estos trabajos y que de de aquí en adelante ella era la administradora, ante esto guarde silencio y no se continuo esa conversación.

Es mi deber poner en conocimiento del juzgado estos comportamientos y hechos lo cuales considero no son correctos por quien esta designado para la administración y custodia de los inmuebles, motivos suficientes para remover el secuestre y designar otro por orden y escogencia de su despacho.

Cordialmente,

  
**MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**  
C.C. #19'201.771 de Bogotá  
T.P.#58840 C.S.J.

COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CALLE 10 NO. 10-45 INT. 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
J02cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 10 N° 10-45, Interior 1, Tel. 8614942

17

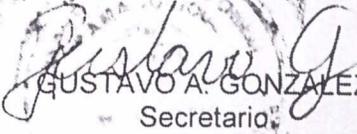
Chía, Cundinamarca, 21 de agosto de 2019.

Señores:  
C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS  
cadaji@hotmail.com.  
Diagonal 76 No. 1 A – 70, Oficina 506  
Bogotá, D.C.

TELEGRAMA N° 547

Me permito comunicarle que mediante el auto de 12 de agosto de 2019, dictado dentro del Despacho Comisorio No. 2019-00454, se le designó como secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-634125, 50N-634181, la cual se llevará a cabo a la hora de las 9:30 a.m., del día 18 de noviembre de 2019. Por lo anterior, debe comparecer a este Despacho en la fecha y hora señalada.

Cordialmente,

  
GUSTAVO A. GONZALEZ  
Secretario

SENTENCIA	
SI	NO

REMANENTES
FOLIO _____

CDNO ORIGINAL

251754003002-201900450

REPÚBLICA DE COLOMBIA

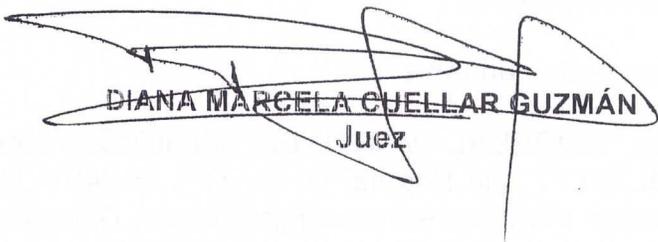


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CUNDINAMARCA

asimismo, se le indicó a la secuestre que debe dar cuentas periódicas de la administración del inmueble ante el Juzgado comitente. Finalmente, se fijaron a la secuestre los honorarios provisionales en la suma de \$210.000.00 M/Cte.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina.

Se adjunta el formato de control de asistencia de quienes intervinieron en la diligencia, la autorización conferida por la sociedad secuestre C y O Administración Jurídica SAS, el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad, copia de la escritura pública No, 2169 de 28 de julio de 1992 y el cd. Contentivo del audio en once (11) folios (inc. 4º, num. 6º, art. 107 C. G. del P.).

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

**TIPO DE PROCESO: SUCESION  
RADICADO: 2019-00087**

Visto a la solicitud que antecede el despacho dispone:

1. Señala el inciso primero del artículo 363 del C.G.P.:

*"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos."*

En virtud a la norma en comento, se le indica al memorialista que como quiera que la labor del secuestre designado en el presente asunto no ha culminado, prematuro sería requerirlo para la rendición de cuentas solicitada.

Por otra es de señalar que quien tenga bajo deposito o administración de bienes o dinero deberá proporcionar informe mensual de su gestión (Inciso final artículo 51 ejusdem), razón por la que se requerirá al C Y O ADMINISTRACION a fin de que, en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue informe de la gestión realizada desde el 16 de agosto de 2019, fecha en la cual ejerce como secuestre en el presente asunto.

2. Infórmese al petente que la respuesta al oficio No 0472 del 19 de marzo de 2019, se encuentra a folio 221 de la encuadernación y así mismo se requiere, para que proceda de conformidad a lo señalado en la contestación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**JUEZ**

From: ["Daniel Bobadilla" <corporativo@bobadillaabogados.com>](mailto:corporativo@bobadillaabogados.com)  
To: [mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)  
Date: 3/3/2021 9:58:53 AM  
Subject: Re: Recurso de Reposición  
Attachments: [Audios Diana Correal - Olga Teresa Garcia \(Secuestre\).zip](#)

Buenos días doctor Correal, le envié por este medio, los audios entre Diana y la secuestre.

Cordialmente,

Daniel Bobadilla

El mar, 2 de mar. de 2021 a la(s) 18:12, Daniel Bobadilla ([corporativo@bobadillaabogados.com](mailto:corporativo@bobadillaabogados.com)) escribió:  
Buenas tardes doctor Correal, dando alcance a lo conversado remito la proyección del recurso de reposición en contra del auto del 25 de febrero de 2021.  
Quedo a la espera de sus comentarios o sugerencias.

--



DANIEL BOBADILLA  
SOCIO FUNDADOR  
☎ (+57) 1 8714050  
📱 (+57) 317 265 61 87  
[corporativo@bobadillaabogados.com](mailto:corporativo@bobadillaabogados.com)  
f 🐦 @

--



DANIEL BOBADILLA  
SOCIO FUNDADOR  
☎ (+57) 1 8714050  
📱 (+57) 317 265 61 87  
[corporativo@bobadillaabogados.com](mailto:corporativo@bobadillaabogados.com)  
f 🐦 @

**SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, quien obra como representante legal de la compañía C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, Dirección Diagonal 76 #1A- 70 oficina 506, Ciudad Bogotá, teléfonos: 3105589375, 3165276847, 3145346169 3183544449

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA  
DISCIPLINARIA** La radicación número: 24741.00000 y será atendida por JOSÉ FRANCISCO SERRATO BONILLA / JEFE DE DIVISIÓN

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA  
DISCIPLINARIA**  
radicación: 24746.00000 y será atendida por PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

**Radicación:**



La radicación se ha realizado con éxito. Su número de radicación es el: **24746.00000** y será atendida

por

ATENCIÓN USUARIO / PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

Fwd: Asunto: Contestación a las Declaraciones hechas por la Sra Olga Teresa Gracia Rojas - CC # 52.331.556 de Bogota - Representante Legal de CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Mié 3/03/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCUMENTO QUE REFUERZA IMPUGNACIÓN PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO 2021 SUCESION 201900087

----- Forwarded message -----

De: **Aldo De Pascale** <[aldo.depascale@gmail.com](mailto:aldo.depascale@gmail.com)>

Date: mié, 3 mar 2021 a las 16:56

Subject: Fwd: Asunto: Contestación a las Declaraciones hechas por la Sra Olga Teresa Gracia Rojas - CC # 52.331.556 de Bogota - Representante Legal de CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.

To: Janeth Correal <[mjcm54@gmail.com](mailto:mjcm54@gmail.com)>, Mario Enrique Correal <[mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)>

Cc: Aldo De Pascale <[aldo.depascale@gmail.com](mailto:aldo.depascale@gmail.com)>

Inizio messaggio inoltrato:

**Da:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <[j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Oggetto: RE: Asunto: Contestación a las Declaraciones hechas por la Sra Olga Teresa Gracia Rojas - CC # 52.331.556 de Bogota - Representante Legal de CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**

**Data:** 3 marzo 2021 22:37:01 CET

**A:** Aldo De Pascale <[aldo.depascale@gmail.com](mailto:aldo.depascale@gmail.com)>

Buenas tardes

Cordial Saludo

Acuso recibo.

Andrea Chávez

Escribiente

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** Aldo De Pascale <[aldo.depascale@gmail.com](mailto:aldo.depascale@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 3:52 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <[j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Aldo De Pascale <[aldo.depascale@gmail.com](mailto:aldo.depascale@gmail.com)>; [mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com) <[mariocorreal.mec@gmail.com](mailto:mariocorreal.mec@gmail.com)>; Janeth Correal <[mjcm54@gmail.com](mailto:mjcm54@gmail.com)>

**Asunto:** Asunto: Contestación a las Declaraciones hechas por la Sra Olga Teresa Gracia Rojas - CC # 52.331.556 de Bogota - Representante Legal de CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.

**Asunto:** contestación a las declaraciones y manifestaciones hechas por la señora Olga Teresa García Rojas, mayor de edad, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá, representante legal de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937, nombrada y posesionada como secuestre dentro del proceso de sucesión #201900087, causante Blanca Sofía Martínez de Correal que cursa en el juzgado primero de familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Doctor  
Mario Enrique Correal Martínez  
E. S. D.

Respetado Doctor Correal Martínez:

Me dirijo a Usted en calidad de heredero(a) en el juicio de sucesión de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal, para entregar a Usted el presente escrito, teniendo en cuenta el pronunciamiento de fecha 25 de Febrero del presente año del Juzgado Primero de Familia de Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca dentro de la sucesión aludida; al respecto quiero que a través suyo como apoderado, haga llegar al Juzgado nuestro rechazo total a los comportamientos que ha tenido a lo largo de este proceso la señora Olga Teresa García Rojas, identificada con c.c. #52'331.556 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Juzgado hace requerimiento a los interesados reconocidos para que prestemos colaboración a la secuestre para el desempeño de su cargo, manifestamos de común acuerdo que nos oponemos rotundamente a que dicha auxiliar continúe en su cargo, ya que desde el inicio de su gestión nos ha causado graves perjuicios morales y económicos, poniendo el alto riesgo los bienes que serán objeto de distribución.

Los argumentos para oponernos a que la mencionada señora Olga Teresa García Rojas representante de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., Nit 9009008937 continúe en el cargo son:

1. Dijo la secuestre que se están ocasionando costos de administración, esto es completamente falso, ya que como herederos e interesados en el juicio de sucesión, hemos cumplido a cabalidad con los pagos de administración inclusive tenemos pagos anticipados y actualmente nos encontramos a Paz y Salvo hasta finales de Marzo,
2. Con el informe presentado al Juzgado, está demostrando no estar enterada de lo que sucede con los inmuebles puesto que somos nosotros los que hemos estado en contacto con el señor Administrador del condominio Santa Lucía donde se hallan ubicados los bienes y así hemos estado actualizados y es el administrador quien nos hace llegar las cuentas de cobro, ya que la señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS no ha demostrado el mínimo interés.
3. Una causa grave que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS afirma que ha estado amenazada por el Doctor MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ, esto es falso y está haciendo incurrir en errores al juzgado con afirmaciones equivocadas e ilegales; tampoco el doctor Correal Martínez ha interferido en las labores de la auxiliar, desafortunadamente la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS desde que tomó en mano el trabajo de secuestre nos ha impedido ingresar y hacer las mejoras

*Jordi David  
cc. 41664612 Bk*

pertinentes, hay pruebas escritas y audios que los verifican. En varias ocasiones se le ha contactado pidiéndole información del estado de los inmuebles sin ningún éxito, las pocas veces que pudimos contactarla nos cortó las conversaciones en malos términos diciendo que no desea hablar con ninguno que la dejen en paz y que si algo necesitábamos, que nos dirigiéramos al juzgado si queríamos tener información.

4. El inmueble se encuentra abandonado y en riesgo porque dejó ventanas abiertas dejando expuesta la casa a lluvias.

5. Como herederos interesados solicitamos con urgencia la remoción en forma inmediata de la señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS ya que nos ha acarreado grandes daños y perjuicios, evitando que ingresemos al inmueble para realizar la limpieza y mejoras, no solo esto, sino que desenchajó una de las chapas de la puerta principal dejándola sin protección creando una situación de inseguridad al inmueble y sin poder realizar los arreglos pertinentes.

6. No entendemos porqué el Juzgado no ha tenido en cuenta los informes y quejas que a través de nuestro abogado Dr. Correal Martínez y a través del Dr. Bobadilla, apoderado de otros herederos se le ha dado a conocer, lo cual consideramos como graves faltas del juzgado las que si vemos necesario hacer extensivas a otros entes, lo haremos sin duda y sin temor.

7. El juzgado está permitiendo que la Señora OLGA TERESA GARCIA ROJAS continúe con la administración de los inmuebles a sabiendas de tener conocimiento de las actuaciones erróneas, irresponsabilidad, daños en bien inmueble, desidia en la

